

Popayán, 27 de febrero de 2015

Señores:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O DE REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA promovido por NELSY JACKELINE RUIZ OCORO y CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA CONTRA: NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER, FIDUCIARIA BOGOTÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P., FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN Y CONSORCIO PROSPERIDAD.

GREGORIO IVÁN BRAVO GOMEZ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Popayán identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.775.048 de timbro, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No 215.159 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de los Señores **NELSY JACKELINE RUIZ OCORO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.688.104 expedida en Popayán y **CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.307.502 expedida en Popayán, ambos de estado civil solteros y sin unión marital de hecho vigente, según mandato adjunto, en ejercicio de la **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** que consagra el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo ante Usted, a efecto de demandar a la **NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER, FIDUCIARIA BOGOTÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P., FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN Y CONSORCIO PROSPERIDAD**, en los siguientes términos:

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

1. PARTE DEMANDANTE: La integran **NELSY JACKELINE RUIZ OCORO** y **CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA** en nombre propio, de quienes soy su apoderado judicial, según poder que me han conferido y que acompaño a este

libelo, para el correspondiente reconocimiento de mi personería adjetiva para actuar.

2. PARTE DEMANDADA: Conformada por los representantes legales o quienes hagan sus veces de la **NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER, FIDUCIARIA BOGOTÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P., FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN Y CONSORCIO PROSPERIDAD.**

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCION

PRIMERO: El día 22 de diciembre de 2013 siendo aproximadamente la 1:40 pm, mis poderdantes sufrieron un accidente de tránsito en motocicleta a la altura de la Carrera 6 con calle 40N Barrio La Ximena de la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca. El incidente se ocasionó debido a que los mencionados resbalaron en uno de los múltiples huecos que se encontraban en el sector a la fecha del siniestro (Ver fotografías anexas a folios 39), debido a las obras de optimización de redes de acueducto y alcantarillado que se desarrollaban en la ciudad para la fecha en mención (Ver folio No. 49).

SEGUNDO: De la observación de las fotografías que se anexan a este escrito, se desprende que la vía no estaba en condiciones adecuadas para el tránsito de vehículos y la señalización preventiva era inexistente. Dicha deformidad vial, a pesar de que mis prohijados transitaban a una velocidad moderada (25 Km/h aproximadamente), les hizo perder el control y al caer les ocasionó lesiones en sus cuerpos (Ver fotografías anexas a folio No. 39). Adicional a ello se ocasionaron daños al vehículo en el que se desplazaban: una motocicleta marca Bajaj Modelo 2013 tipo Pulsar 180 de placas OBM 10C. Licencia de Tránsito No. 10004934353, No. de Motor DJGBUH41613, No de Chasis 9FLDJC5Z1DAF15341, (ver fotografías anexas a folios No. 44 y 45). Mi prohijado, el señor OROZCO MONTÚA debió pagar por reparaciones a dicho vehículo la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$310.000).

TERCERO: Inmediatamente, algunos habitantes del sector procedieron a brindar a mis representados la ayuda pertinente para estas situaciones. Durante un tiempo aproximado de 15 minutos mis clientes esperaron la presencia de un policía de tránsito, suceso que no aconteció, a pesar de las llamadas que hacían los vecinos del lugar a los números habilitados para el reporte de este tipo de incidentes. Durante el suceso por el sitio, transitaba un Auxiliar de Policía Bachiller de chaleco No. 173424 (Ver fotografías anexas), el cual estuvo tratando de comunicarse con la entidad para pedir ayuda pero tampoco le fue posible comunicarse. De igual forma mis clientes llamaron a la línea de emergencias de la Policía Nacional de Colombia 123 para reportar el accidente, pero las acciones

fueron infructuosas. A pesar de ello, mis poderdantes esperaron unos minutos esperanzados a la aparición de la autoridad, suceso que no ocurrió.

Debido a los golpes y las heridas en sus cuerpos que notoriamente les afectaban tanto por el dolor como por el riesgo de infección al que estaban expuestos, se dirigieron a la clínica de La Estancia con la ayuda de unas personas que los trasladaron en un vehículo particular. En la clínica mis clientes fueron atendidos y en este sitio tampoco hicieron aparición las autoridades de tránsito. La señora ANGELA YOHANA TORRES LOPEZ fue testigo de los hechos y fue quien tomó las fotografías de los momentos posteriores al accidente y del sector donde el mismo ocurrió (Ver folio No. 34).

CUARTO: A la fecha de presentación de este escrito, mis prohijados presentan cicatrices producto de las escoriaciones causadas en el accidente relatado en el hecho primero; dichas cicatrices causan en ellos gran daño emocional y han impactado negativamente en su vida de relación, dichas cicatrices y/o secuelas físicas se pueden constatar en los dictámenes de medicina legal para ambos casos (Ver folios Nos. 34-35).

En efecto, según dictamen de medicina legal del 01 de septiembre de 2014, realizado por el profesional especializado forense Carlos Vicente Zúñiga Vargas, al señor CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA, le son dados 7 días de incapacidad médico legal definitiva, con secuelas médico legales de **deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente**.

Según dictamen de medicina legal del 04 de septiembre de 2014, realizado por la profesional especializada forense Blanca Inés Avirama Nuñez, a la señora NELSY JACKELINI RUIZ OCORO, le son dados 5 días de incapacidad médico legal definitiva, **con trauma de tejidos blandos con cicatrices tenues en extremidades**, sin secuelas médico legales al momento del examen.

QUINTO: También es necesario indicar que el señor OROZCO MONTÚA, el día 28 de noviembre de 2013 celebró un contrato verbal con la señora LEYDY VIVIANA CALAMBÁS ALVAREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.330.286 de Popayán, donde el primero orientaría a la segunda CLASES DE INGLÉS DE MANERA INTENSIVA durante el periodo comprendido entre el 28/11/2013 y el 30/12/2013, a razón de 4 horas diarias de forma ininterrumpida, de lunes a domingo, en horario de 15:00 a 19:00. Dentro de ese convenio se pactó que el valor de la hora sería de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000) que serían cancelados por la señora LEYDY VIVIANA CALAMBÁS ALVAREZ a favor del señor CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA en efectivo al término de cada clase, lo que se comprueba con declaración extrajudicial rendida por la señora LEYDY VIVIANA CALAMBÁS ALVAREZ, vista a folio 55. Se aporta título de idoneidad para la orientación de clases en el idioma de inglés del señor OROZCO MONTÚA (folio 56). En atención a que mi prohijado sufrió el accidente el día 22 de diciembre de 2013, solo pudo orientar las clases hasta el día 21/12/2013. En consecuencia de lo anterior no recibió los pagos a que tenía derecho si hubiese

podido impartir las clases, suma dejada de percibir que corresponde a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000).

SEXTO: Por otra parte, la señora **NELSY JACKELINE RUIZ OCORÓ**, para la fecha de ocurrencia del accidente, se encontraba ejecutando un contrato de prestación de servicios con el Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, el cual se había pactado por el término de dos meses y tuvo como fecha de iniciación, el día 1º de noviembre de 2013 y fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2013. Dicho convenio se pactó por unos honorarios mensuales de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), lo que se comprueba con la copia del mismo vista a folios 53. En atención a que mis prohibidos padecieron el accidente de tránsito el día 22 de diciembre de 2013, la señora **NELSY JACKELINE RUIZ OCORÓ**, no pudo ejecutar las labores por el resto del contrato, debido a los fuertes dolores que tuvo que padecer por el golpe que recibió en su extremidad inferior derecha, permaneciendo en su residencia todo ese tiempo.

Cabe aclarar que el objeto de la contratación del convenio suscrito entre el Comité Departamental de Cafeteros del Cauca y la señora RUIZ OCORÓ era otorgar apoyo jurídico en el proceso de formalización de la propiedad rural que viene adelantando hace varios años el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el suroccidente Colombiano. Lo que implica que el Ministerio mencionado contrata con distintos operadores, para que los últimos se encarguen de la vinculación de los profesionales que han de desarrollar los objetos contractuales. Por tanto la contratación de mi representada había podido ser efectuada por cualquiera de los operadores que contrata el Ministerio.

SEPTIMO.- Debe recordarse que el estado de las vías de la ciudad de Popayán para la fecha del accidente de tránsito (diciembre de 2013) era extremadamente precario y que a la vista de cualquier persona descuidada no estaban habilitadas para el tránsito de vehículos. Esta era una situación que constituía UN HECHO NOTORIO, esto es DE AMPLIO CONOCIMIENTO para los ciudadanos de esta localidad. Para el caso concreto, la vía no contaba con serialización alguna por parte del responsable de las obras y de su mantenimiento. Ello se comprueba a través de las fotografías anexas a esta solicitud. Por otro lado se puede referenciar en general el estado de las vías en Popayán con artículos web relacionados. (vista a folio 41)

OCTAVO.- Desde la ocurrencia de los hechos, mis poderdantes se encuentran con deformidades físicas permanentes consistentes en:

NELSY JACKELINE RUIZ OCORÓ: Mujer joven en contexto de lesiones en accidente de tránsito en hechos ocurridos el 22/12/2013, según historia clínica con trauma de tejidos blandos, al examen con cicatrices tenues en extremidades. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCO (5) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA: Examinado de 28 años de edad que refiere haber sufrido accidente de tránsito hace 8 meses y 9 días, presentando según historia clínica excoriaciones en miembro superior derecho.

Hoy al examen se evidencian cicatrices ya descritas en dicho miembro, que en el momento afectan de forma notoria la estética corporal.

Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo

Incapacidad médico legal DEFINITIVA SIETE (7) DÍAS.

SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

Ambos dictámenes de medicina legal practicados por el Instituto Nacional de Medicina Legal de los cual se anexa copia original en las pruebas. Visto a los folios 34-38

En mis prohibidos, estas cicatrices han causado una insuficiencia en el desempeño de sus actividades normales o rutinarias que han visto reflejadas en la alteración a nivel de la persona, dejándolos en una situación desventajosa para desempeñar su rol, que es normal, para ambos casos en función de la edad, sexo, factores sociales, culturales y ocupacionales alterando de esta manera su entorno.

Estas deficiencias físicas no congénitas sino adquiridas por las excoriaciones que se generaron en el accidente multicitado en este escrito, son valoradas bajo criterios científicos por miembros del Instituto Nacional de Medicina Legal, generaron para mis poderdantes afectación en su vida social, su entorno familiar y dejaron además de las secuelas físicas las psicológicas, el temor de accidentarse en cualquier momento en el marco de vías en mal estado.

NOVENO.- En cumplimiento de lo normado por el artículo 85 del Código General del Proceso manifiesto bajo la gravedad de juramento que no fue posible obtener la prueba de la existencia, esto es, el certificado de existencia y representación legal de las siguientes personas jurídicas:

CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN: Cuya dirección es CARRERA 8 No. 3-34 de la ciudad de Popayán y su representante legal es **JUAN CARLOS CANENCIO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10543040.

CONSORCIO PROSPERIDAD: Cuya dirección es CALLE 27N No. 7-32 CASA 119, PORTAL DE PALACÉ de la ciudad de Popayán y su representante legal es el señor **ENRY WILSON VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 76316165.

Por lo anteriormente expuesto solicitaré en el acápite correspondiente, la aplicación de lo normado en el numeral 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, que indica que el juez dispondrá ordenarle al demandado "que al contestar la demanda allegue las pruebas respectivas".

Los señores **NELSY JACKELINE RUIZ OCORO** y **CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA**, me han conferido poder especial, amplio y suficiente para adelantar la acción de **REPARACION DIRECTA** insaturada en contra de **NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER, FIDUCIARIA BOGOTÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P., FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN Y CONSORCIO PROSPERIDAD.**

III. DECLARACIONES Y CONDENAS

Preterden los demandantes que ese respetable juzgado, previo el seguimiento del proceso de **REPARACION DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pronuncie en sentencia definitiva las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERO.- Que se declare la responsabilidad de la **NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER, FIDUCIARIA BOGOTÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P., FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN Y CONSORCIO PROSPERIDAD** o de su representante legal o quien haga sus veces, por los perjuicios que se les han ocasionado a los señores **NELSY JACKELINE RUIZ OCORO** y **CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA** frente a una carga que no estaban obligados a soportar dados los hechos del día 22 de Diciembre de 2013 a la altura de la Carrera 6 con calle 40N Barrio La Ximena de la ciudad de Popayán, donde se accidentaron por el mal estado de la vía y debido a la falta de señalización.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración que se condene a **NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER, FIDUCIARIA BOGOTÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P., FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN Y CONSORCIO PROSPERIDAD**, a pagar los perjuicios materiales y morales ocasionados a los actores así:

a. EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE:

Se reconozca y pague por parte de las entidades demandadas a favor de **CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA** a título de indemnización por lucro cesante, guarismo para el que se tendrá en cuenta la incapacidad médica legal definitiva y el monto de sus ingresos para la fecha de accidente de tránsito, esto

es, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.800.000). Lo anterior, teniendo en cuenta el contrato verbal para orientar formación intensiva en el idioma de inglés a la señora LEYDY VIVIANA CALAMBÁS ALVAREZ como ya quedó establecido en los hechos. Dineros correspondientes a los salarios u honorarios dejados de devengar por parte del mismo durante el tiempo de su incapacidad.

b. EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE:

Se reconozca y pague por parte de las entidades demandadas a favor de **CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA**, a título de indemnización por daño emergente, la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$310.000.00) por la reparación de los daños ocurridos a su motocicleta BAJAJ PULSAR 180. Ello conforme al recibo de pago extendido por el mecánico automotriz, visto a folio

50

c. POR PERJUICIOS MORALES

Se han generado para sus familiares más cercanos padres, hermanos y para los señores **NELSY JACKELINE RUIZ OCORO** y **CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA** un padecimiento moral por la angustia sufrida por el accidente de tránsito donde resultaron heridos, en hechos ocurridos el 22 de diciembre de 2013 por el mal estado de la vía y la falta de señalización de la misma; los efectos psicológicos de las secuelas del mismo y los gastos económicos a los que esta familia debió responder para lograr el cuidado de estas personas lo cual se traduce en la siguiente solicitud de acuerdo respecto del pago de perjuicios morales así:

- a. Se reconozca y pague por parte de las entidades demandadas a **NELSY JACKELINE RUIZ OCORO**, una suma de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de la **NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, FINANCIERA DEL DESARROLLO FINETER, FIDUCIARIA BOGOTÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUTURA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P., FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN y CONSORCIO PROSPERIDAD.**
- b. Se reconozca y pague por parte de las entidades demandadas a **CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA**, una suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de la **NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, FINANCIERA DEL DESARROLLO FINETER, FIDUCIARIA BOGOTÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUTURA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P., FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN y CONSORCIO PROSPERIDAD.**

d. POR DAÑO FISIOLÓGICO O A LA VIDA RELACIÓN

- a. En modalidad por el goce de vivir, solicítase se reconozca y pague a favor la señora **NELSY JACKELINE RUIZ OCORO** el equivalente a una suma de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de la **NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER, FIDUCIARIA BOGOTÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN – SECRETARÍA DE INFRAESTRUTURA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P., FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN y CONSORCIO PROSPERIDAD**, sufrida por el accidente de tránsito donde resultó herida, en hechos ocurridos el 22 de diciembre de 2013 por el mal estado de la vía y la falta de señalización de la misma.
- b. En modalidad por el goce de vivir, solicítase se reconozca a favor el señor **CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA** el equivalente a una suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de la **NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER, FIDUCIARIA BOGOTÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN – SECRETARÍA DE INFRAESTRUTURA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P., FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN y CONSORCIO PROSPERIDAD** sufrida por el accidente de tránsito donde resultó herido, en hechos ocurridos el 22 de diciembre de 2013 por el mal estado de la vía y la falta de señalización de la misma.

TERCERO.- Que se **ORDENE** la actualización de las anteriores sumas conforme al índice de precios al consumidor entre las fechas de causación del daño y de la ejecutoria de la sentencia y su reajuste conforme al interés técnico anual, que se liquidará en el mismo periodo.

CUARTO.- Las sumas reconocidas en las condenas anteriores, devengan los intereses señalados en el artículo 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desde la fecha de su ejecutoria.

QUINTO.- Condénese a la **NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER, FIDUCIARIA BOGOTÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN – SECRETARÍA DE INFRAESTRUTURA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P., FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN y CONSORCIO PROSPERIDAD**, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

SEXTO.- En cumplimiento de lo normado por el artículo 85 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez, dar aplicación al numeral 2, esto es, exigirles a los siguientes demandados que al contestar la demanda alleguen las pruebas de la existencia y representación legal:

CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN: Cuya dirección es CARRERA 8 No. 3-34 de la ciudad de Popayán y su representante legal es **JUAN CARLOS CANENCIO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10543040.

CONSORCIO PROSPERIDAD: Cuya dirección es CALLE 27N No. 7-32 CASA 119, PORTAL DE PALACÉ de la ciudad de Popayán y su representante legal es el señor **ENRY WILSON VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.316165.

SEPTIMO.- Que se **ORDENE** a los condenados a dar cumplimiento a la sentencia dentro del término dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Con la culpa anónima de la administración se quebrantaron las siguientes disposiciones superiores y legales:

PRIMERO. Artículos 2 y 93 de la Constitución Nacional. El ente público, en el caso sub examine incurrió en responsabilidad de tipo indirecto que se evidencia en la falla del servicio, en doble aspecto: primero, por cuanto existe una responsabilidad del mantenimiento de las vías en buen estado y para el caso dado la vía se encontraba en condiciones inadecuadas para su tránsito y segundo, debió haber existido una restricción del paso por ese sector de la carretera, además de existir una señalización preventiva adecuada.

SEGUNDO: La **NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER, FIDUCIARIA BOGOTÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN -- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P., FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN Y CONSORCIO PROSPERIDAD** al ser responsable del mantenimiento de la vía, tenía como obligación garantizar que el tránsito por la misma se realizara de tal forma que no existiera un riesgo para la integridad de las personas que transitaran por la misma. Lo que quiere decir, que no debían existir obstáculos ni deformidades o que de existir se corrigieran de forma inmediata o se señalizaran de manera eficaz, dicho de otra forma que existieran señales que permitieran evidenciar estos imperfectos, por otro lado también se hubiese podido impedir el tránsito por esta vía mientras se efectuaba la corrección de las deformidades viales.

TERCERO: La jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que, la Nación tendrá que reparar de manera económica a las personas que se vean involucradas en algún accidente, cuando el mismo haya sido causado por el deterioro de las calles, entre otros la sala se ha pronunciado de la siguiente manera:

"La seguridad de la circulación en las vías públicas, no puede estar comprometida u obstaculizada por situaciones anormales, que en eventos como el de autos, constituyen una trampa mortal para los usuarios de las mismas, quienes al fin y al cabo solo ejercen una pluralidad de derechos y principios consagrados en todo el plexo normativo en esta materia, tales como los que se recogen en las siguientes disposiciones: artículos 678 y 1095 del Código Civil, artículo 8 del decreto 21 de 1909, que hacen referencia al derecho de uso y goce de las vías públicas; el artículo 1 inciso segundo del Código Nacional de Tránsito, el capítulo octavo de la ley 336 de 1996, que desarrollan el principio de la seguridad entre otros; el artículo 24 de la Constitución Política que se refiere a la libertad de locomoción con un derecho fundamental, y todos ellos se acompañan con el denominado principio de la señalización en materia de tránsito de vehículos, en efecto se ha dicho:

"Sobre la importancia de la señalización la doctrina ha llegado inclusive a acuñar la expresión "Principio de señalización", del cual se deriva que cuando las entidades que tienen a su cargo el deber de señalar las vías públicas, omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa comprometen las responsabilidades de las personas jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público, a ellas encomendado. Se ve en este principio, que fuera de construir carreteras seguras y adecuadas a los requerimientos del tráfico y mantenerlas en buen estado, la administración tiene el deber primario de ejercer el control, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que ordenan su señalización y advierten los peligros. Si por falta o falla de la administración no se advierte a tiempo de los peligros, o advertida de ellos no los remedia; o deja pasar la oportunidad para hacerlo, en todos estos casos y otros similares, el Estado deberá la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasione por la ausencia de señalización en las carreteras, lo que hace que no sean adecuadas y seguras

"La seguridad de los habitantes, o mejor de los usuarios de las vías públicas, es uno de los deberes propios de las entidades y personas vinculadas al control del tránsito en todo el territorio Nacional, así lo estableció el Decreto 1344 de 1970". Resulta evidente que cuando esa seguridad no es propiciada, antes bien, es cuestionada o puesta en peligro, por la inercia o negligencia de las autoridades llamadas a ejercer el control, las consecuencias gravosas para los particulares, que pueden seguirse de dichas omisiones o cumplimiento defectuosos de tales competencias, han de ser asumidas por las respectivas entidades públicas (...)."

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de octubre 4 de 2007. Exp: 15.058 y 21.112 acumulados. CP Enrique Gil Botero.

CUARTO: Los aspectos tratados nos llevan a aseverar que en este caso se presentó lo que la doctrina ha dado en llamar "falta de previsibilidad de lo previsible", al permitir la movilización de vehículos en una vía que se encontraba en malas condiciones, pudiendo la **NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER, FIDUCIARIA BOGOTÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P., FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN Y CONSORCIO PROSPERIDAD** señalar adecuadamente o restringir el paso por dicho segmento vial, acaeciendo una falla de ente estatal, como está secuencialmente señalado en los supuestos fácticos de la demanda.

QUINTO: Es incuestionable entonces, que el daño sufrido por mis poderdantes fue causado por una falla de la administración, por el carácter administrativo que el Estado tiene sobre la vía y que debe mantener en buenas condiciones que aseguren la integridad de las personas que transiten por la misma; al fallar en servicio, se están vulnerando así los derechos de mis prohijados, al no protegerlos en su vida, e incumpliendo de esta forma los deberes fundamentales consagrados en la Carta Política.

Si un estamento del Estado incumple el ordenamiento de tutelar de los derechos ciudadanos, es lógico que ello implica para él una serie de obligaciones, que no se vieron acatadas en relación con las víctimas y, por ello, no protegieron sus vidas. Estas faltas o fallas cometidas por la persona de derecho público, son las que se deben corregir, porque los agentes de la administración no procedieron como era su deber haberlo hecho.

Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento, que el hecho dañoso es imputable únicamente al Estado, en cabeza de uno de sus órganos, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad porque el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

SEXTO: La forma como ocurrieron los daños a los señores NELSY JACKELINE RUIZ OCORÓ y CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA y las circunstancias de éstos, ubican la responsabilidad estatal, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

a) El hecho generador de la falla del servicio de la administración, plenamente establecido con los argumentos que anteceden.

Vía pública en mal estado, deformidad vial (hueco) que ocasionó el accidente, condiciones de tránsito inadecuado, falta de señalización, falta de restricción de tránsito de vehículos por el sector.

b) El daño cierto, los daños físicos a las víctimas, que implicó la lesión del bien de la vida, protegido y tutelado por el derecho.

NELSY JACKELINE RUIZ OCORÓ: Mujer joven en contexto de lesiones en accidente de tránsito en hechos ocurridos el 22/12/2013, según historia clínica con trauma de tejidos blandos, al examen con cicatrices tenues en extremidades. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCO (5) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

CARLOS ALBERTO OROZCO MONTUA: Examinado de 28 años de edad que refiere haber sufrido accidente de tránsito hace 8 meses y 9 días; presentando según historia clínica excoriaciones en miembro superior derecho.

Hoy a examen se evidencian cicatrices ya descritas en dicho miembro, que en el momento afectan de forma notoria la estética corporal.

Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo

Incapacidad médico legal DEFINITIVA SIETE (7) DÍAS

SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

c) La relación de causalidad entre la falla del ente público y el daño cierto.

La NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER, FIDUCIARIA BOGOTÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P., TAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN Y CONSORCIO PROSPERIDAD es la responsable de la Administración y Mantenimiento de la vía carrera 6 a la altura de la Carrera 6 No. 40N-95 Barrio La Ximena de la ciudad de Popayán en la fecha 22 de diciembre de 2013, lugar y fecha de ocurrencia del accidente, por tanto su responsabilidad es mantener en buen estado las vías, en condiciones normales de tránsito, propendiendo a la seguridad y conservación de la integridad de las personas que lo transitan. Como ya se ha señalado en diversas oportunidades en esta demanda: la vía se encontraba en malas condiciones, lo que no la hacía apta para el tránsito normal de vehículos, lo que causó la caída de los demandantes y por consiguiente daños en su integridad física.

SÉPTIMO: Inequivocamento, la actitud de la administración fue la causa eficiente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la falla y el daño causado, como se probará fehacientemente.

La jurisprudencia del honorable Consejo de Estado es abundante cuando, al desarrollar los principios atinentes a la responsabilidad pública, ha sertado:

"(...) De ahí que bien puede predicarse que la responsabilidad del Estado se desprende de la obligación que nace para éste de reparar los perjuicios causados, bien sea a la sociedad o a uno de sus miembros, como consecuencia del no cumplimiento, o del defectuoso cumplimiento o tardío cumplimiento de los deberes fundamentales consagrados en la Constitución... Pero, se repite, la responsabilidad estatal surgirá siempre que las autoridades pudiendo y debiendo hacerlo para el caso específico dejen que se desconozcan los derechos a la vida, honra y bienes de las personas residentes en el país por parte de otras personas o cuando el mismo Estado vulnera tales derechos(...)".

OCTAVO. Artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Estando el ente estatal investido de potestad para regular y proteger la vida en sociedad, al no satisfacer ni cumplir cabalmente su obligación constitucional y causa lesión o daño determinado, como realmente aconteció en el presente caso, queda comprometida su responsabilidad pública, naciendo la obligación concomitante de reparar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento de los deberes fundamentales que le traza la norma suprallegal.

Mis prohijados comandan directamente la reparación del daño antijurídico producido.

Debe recordarse que la jurisprudencia, con apoyo en la doctrina, en la actualidad estima que el perjuicio que antes denominaba "fisiológico" es mejor llamarlo, en forma más propia y precisa "a la vida de relación" por ser esta calificación más comprensiva del efecto que causó el daño; a esta conclusión se llegó en sentencia proferida el 19 de julio de 2000 del Honorable Consejo de Estado, se dijo:

"En efecto, el perjuicio aludido no consiste en la lesión en sí misma sino en las consecuencias que, en razón de ella, se producen en la vida de relación de quien la sufre.

Así, aquella afectación puede tener causa en cualquier hecho con virtualidad para provocar una alteración a la vida de relación de las personas, el perjuicio al que se viene haciendo referencia no alude, exclusivamente, a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, como parece desprenderse de la expresión préjudice d'agrément (perjuicio de agrado), utilizada por la doctrina civil francesa. No todas las actividades que, como consecuencia del daño causado, se hacen difíciles o imposibles, tendrían que ser calificadas de placenteras. Puede tratarse de simples actividades rutinarias, que ya no pueden realizarse, o requieran de un esfuerzo excesivo.

En este sentido, son afortunadas las precisiones efectuadas por este sala en sentencia del 02 de octubre de 1997, donde se expresó, en relación con el concepto aludido, que no se trata de indemnizar la tristeza o el dolor experimentado por la víctima -daño moral- y, tampoco de resarcir las consecuencias patrimoniales que para la víctima siguen por causa de la lesión-daño material, sino más bien de compensar, en procura de otorgar al damnificado

una indemnización integral... la mengua de las posibilidades de realizar actividades que la víctima bien podría haber realizado o realizar, de no mediar la conducta dañina que se manifestó en su integridad corporal.

De acuerdo con lo anterior, resulta, sin duda, más adecuada la expresión daño a la vida relación, utilizada por la doctrina italiana, la cual acoge plenamente esta corporación. Se advierte, sin embargo, que, en opinión de la sala, no se trata simplemente de la afectación sufrida por la persona en su relación con los seres que la rodean. Este perjuicio extra patrimonial puede afectar muchos otros actos de su vida, aun los de carácter individual, pero externos y su relación, en general, con las cosas del mundo. En efecto, se trata, en realidad, de un daño extra patrimonial a la vida exterior; aquel que afecta directamente la vida interior sería siempre un daño moral.

Por último debe precisarse que, como en todos los casos, la existencia e intensidad de este tipo de perjuicio deberá ser demostrada, dentro del proceso, por la parte demandante, y a diferencia de lo que suceda, en algunos eventos, con el perjuicio moral, la prueba puede resultar relativamente fácil, en la medida en que, sin duda se trata de un perjuicio que, como se acaba de explicar, se realiza siempre en la vida exterior de los afectos y es, por lo tanto, fácilmente perceptible. Podrá recurrirse, entonces a la práctica de testimonios o dictámenes periciales, entre otros medios posibles.

Lo anterior debe entenderse, claro está, sin perjuicio de que, en algunos eventos, dadas las circunstancias especiales del caso concreto, el juez pueda construir presunciones, con fundamento en indicios, esto es, en hechos debidamente acreditados dentro del proceso, que resulten suficientes para tener por demostrado el perjuicio sufrido ..."

V. RELACION PROBATORIA

En la oportunidad procesal adecuada, ruego al Honorable Juez, se sirva decretar, practicar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

LAS QUE SE APORTAN:

1) Formatos diligenciados por la Clínica La Estancia de Epicrisis, Recomendaciones, y Fórmula Médica Ambulatoria POS de NELSY JACKFLINE RUIZ OCORÓ.

2) Formatos diligenciados por la Clínica La Estancia de Epicrisis, y Fórmula Médica Ambulatoria POS de CARLOS ALBERTO OROZCO MONTAÑA

- 3) Copia simple del Certificado de atención médica para víctimas de accidentes de tránsito expedido por la IPS (Ley 1438/2011 Art. 143) de NELSY JACKELINE RUIZ OCORÓ.
- 4) Copia simple del Certificado de atención médica para víctimas de accidentes de tránsito expedido por la IPS (Ley 1438/2011 Art. 143) de CARLOS ALBERTO OROZCO MONTUA.
- 5) Derecho de Petición de fecha 2014 JUL 30 a Personería Municipal de Popayán para que remitiera al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la situación de mis poderdantes para ser evaluados.
- 6) Informe Pericial de Clínica Forense dado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de NELSY JACKELINE RUIZ OCORÓ (No. DSCAUC-DRSOCCDTE-04774-2014) y CARLOS ALBERTO OROZCO MONTUA (No. DSCAUC-DRSOCCDTE-04695-2014)
- 7) Fotografías del Accidente de tránsito.
- 8) Derecho de Petición remitido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Popayán. Radicado No. 201411130211162.
- 9) Formato respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán de radicado No. 201411500309371.
- 10) Remisión de Radicado No. 20141500309341 a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Popayán.
- 11) Formato de respuesta emitida por el Secretario de Infraestructura del Municipio de Popayán sobre los responsables de los trabajos de optimización de Reces de Acueducto y Alcantarillado Carrera 6 No. 40N Barrio La Ximena de la ciudad de Popayán.
- 12) Recibo de gastos de reparación de la motocicleta de fecha 26/12/2014.
- 13) Copia de la tarjeta de propiedad, certificado de revisión técnico mecánica y SOAT de la motocicleta PAJAJ PULSAR 180, PLACAS OBM100.
- 14) Copia simple de la Licencia de Conducción – categoría 2 de CARLOS ALBERTO OROZCO MONTUA.
- 15) Declaración extrajuicio rendida por la señora ANGELA YOHANA TORRES LOPEZ.
- 16) Declaración extrajuicio rendida por la señora LEYDY VIVIANA CALAMBÁS ALVAREZ.

17) Copia del título de TEFL (Teaching English as a Foreign Language – Enseñanza del Inglés como Idioma Extranjero) del señor CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA.

18) Copia del Contrato de Prestación de Servicios de la señora NELSY JACKELINE RUIZ OCORÓ celebrado con el Comité Departamental de Cafeteros del Cauca.

19) Certificados de existencia y representación legal de FAGAR SERVICIOS 97 S L SUCURSAL COLOMBIA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ.

20) Web Links (Enlaces) de artículos de internet junto con la impresión de los mismos.

21) Video “Popayán Intransitable” archivo adjunto en CD, verificable en el web link del ítem anterior.

LAS QUE SE SOLICITAN:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez a decretar en la etapa procesal pertinente el interrogatorio de parte que he de formular en la diligencia respectiva a los representantes legales o quienes hagan sus veces de las entidades: **NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER, FIDUCIARIA BOGOTÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P., FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN Y CONSORCIO PROSPERIDAD,** para que con destino a este proceso, manifiesten sus consideraciones respecto de hechos generadores de esta demanda.

TESTIMONIOS

Solicito muy comedidamente hacer comparecer a su Despacho, fijando la hora para tal efecto a las siguientes personas, para que bajo la gravedad de juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda:

- **ANGELA YOHANA TORRES LOPEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.322.926 de Popayán, quien podrá ser ubicada en la Dirección: Carrera 2A No. 27BN-15, cuyo Teléfono es 3178740180, Email: angelayohana.13@hotmail.com

VI. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA

Para sus efectos de la cuantía me permito estimarla en la suma **CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$105.206.000.00)**

VII. COMPETENCIA

Por el factor territorial y la cuantía es competente para conocer de este proceso los Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán.

VIII. ANEXOS

Me permito acompañar los siguientes documentos:

- Poderes para actuar
- Documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
- Constancia No. 298 de conciliación extrajudicial, Procuraduría 39 Judicial II para asuntos administrativos.
- Acta de conciliación extrajudicial que da cuenta de la diligencia llevada a cabo en la Procuraduría 39 Judicial II para asuntos administrativos de la ciudad de Popayán, Cauca. Radicación. 298-391385

IX. DIRECCIONES, TRASLADOS Y NOTIFICACIONES

LA NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS: Carrera 59 # 26-60 - Edificio INVIAS - CAN Bogotá- Conmutador 7056000 - Línea Gratuita 01 8000 971 097.

FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER: Calle 103 No. 19-20 Bogotá, D.C., Teléfonos: (+571) 623 0311 / (+571) 623 03 88 Fax: (571) 623 0260. E-mail: notificac@presjudicial.es@finde.gov.co

FIDUCIARIA BOGOTÁ: Calle 67 No. 7-37 piso 3, Bogotá D. C., Teléfonos: 3485400. E-mail: defensoriaconstitucional@financiero.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUTURA, Edificio el CAM, Carrera 6 No.4-21 Popayán.

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P. Calle 3 No 4 29 PBX: (+57 2) 8321000, Popayán.

FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA. Calle 98#22-64 oficina 1010, Bogotá, Tel. +57 16234300, fagarcolombia@fagar.com

CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN: Carrera 8 No. 3-34, Popayán. Fax: 8243886 o 8393141. Representante legal: Dr. Juan Carlos Ganencio Sánchez. E-mail: consorciodesalcantarilladopopayan@hotmail.com

CONSORCIO PROSPERIDAD: Calle 27N No. 7-32, Casa 119, Portal de Palacé. Teléfono: 8361097. Representante legal: Manuel Guillermo Alfaro.

Mis poderdantes y el suscrito las recibiremos en la Calle 4 7-32 Oficina 303 Edificio Asociación Caucaña de Ingenieros, teléfonos: 3187231286 – 3172523558. Email: mltanalemyunicas@unica.com

X. PROCEDIMIENTO

Se dará a esta demanda el procedimiento señalado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



GREGORIO IVÁN BRAVO GOMEZ
C.C. No. 4.775.048 de Timbío
T.P. No. 215 159 del C.S de la Judicatura

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Revisión 07/10/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Fecha de Aprobación 21/11/2012
	REG-IN-CE-006		Versión 1
			Página 405 de 406

19

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 39 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación:	298-391385 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2014
Convocante:	NELSY JAKELINE RUIZ OCORO Y OTROS.
Convocato:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER-FIDUCIARIA BOGOTA-ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA-ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A ESP-FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA-CONSORCIO REDES Y ALCANTARILLADO POPAYAN-CONSORCIO PROSPERIDAD-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO..
Pretensión:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001²⁹⁹, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, el Procurador 39 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 298

1 - Mediante apoderado, la parte convocante: NELSY JAKELINE RUIZ OCORO identificada con C.C. No. 1.061.688.104; CARLOS ALBERTO OROZCO MONTUA identificado con C.C. No. 10.307.502 presentaron solicitud de conciliación extrajudicial, siendo las partes convocadas INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER-FIDUCIARIA BOGOTA-ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA-ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A ESP-FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA-CONSORCIO REDES Y ALCANTARILLADO POPAYAN-CONSORCIO PROSPERIDAD-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

2.- La diligencia se llevó a cabo el 10 de diciembre de 2014 y la misma se **DECLARO FRACASADA** por la falta de ánimo conciliatorio de las partes convocadas INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER-FIDUCIARIA BOGOTA-ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA-ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A ESP-FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA-CONSORCIO REDES Y ALCANTARILLADO POPAYAN-CONSORCIO PROSPERIDAD-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: " 1) que la NACION-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS FINANCIERA DE DESARROLLO FINDETER-FIDUCIARIA BOGOTA-ALCALDIA DE POPAYAN CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA-ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. ESP-FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA-CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN-CONSORCIO PROSPERIDAD, con el fin de que estas entidades reconozcan y paguen a mis prohijados los perjuicios en modalidad de lucro cesante, daño emergente, perjuicios morales y daño fisiológico o a la vida en relación que se causaron a mis poderdantes con ocasión de accidente de tránsito ocurrido el 22 de diciembre de 2013, a la altura de la carrera 6 con calle 40n Barrio La Ximera Popayán-Cauca por mal estado de la vía y la falta de señalización de la misma. Por lo cual la parte convocante ha estimado como cuantía razonada de la pretensión la suma de \$ 525.744.000".

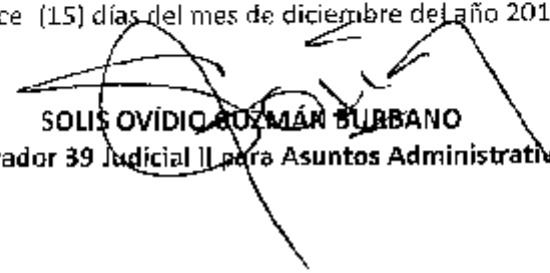
3.- Conforme a lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001 y se hace entrega de la documentación que se aportó con la solicitud.

²⁹⁹ En concordancia con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 30 de 2002.

	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Versión	
	REG-IN-CE-006		Página	406 de 400

20

Dada en Popayán, a los quince (15) días del mes de diciembre del año 2014.


SOLIS OVIDIO GUZMÁN BURBANO
 Procurador 39 Judicial II para Asuntos Administrativos

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

21

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 39 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación:	298-391385
Convocante:	NELSY JAKELINE RUIZ OCORO Y OTROS
Convocado:	NACION-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS-FINANCIERA DE DESARROLLO FINETER-FIDUCIARIA BOGOTA-ALCALDIA DE POPAYAN CAUCA- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA-ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. ESP-FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA- CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN-CONSORCIO PROSPERIDAD-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
Pretensión:	REPARACION DIRECTA
Fecha de radicación:	05 DE NOVIEMBRE DE 2014

En Popayán, hoy 10 días del mes de diciembre de 2014 siendo las 09:00 a.m. procede el Despacho de la Procuraduría 39 Judicial II para Asuntos Administrativos a la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, previo auto de admisión y convocatoria. Comparece a esta diligencia el abogado GREGORIO IVAN BRAVO GOMEZ identificado con la C.C No. 47.750.048 y portador de la T.P. No. 215.159 expedida por el C.S. de la J. quien actúa como apoderado de la parte convocante. Comparece el abogado JAHIR DANIEL PAZ MORENO identificado con C.C No. 1.061.705.662 y portador de la T.P No. 203.955 expedida por el C.S. de la J. como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS. Comparece el señor JAIME ALBERTO AFANADOR PARRA identificado con C.C No. 94.520.272 quien actúa como representante legal de la entidad convocada FINETER. Comparece la abogada MARIA VICTORIA SALGADO MONCAYO identificada con C.C No. 34.553.277 y portadora de la T.P No. 67.239 expedida por el C.S de la J. quien actúa como apoderada de la entidad convocada CONSORCIO REDES Y ALCANTARILLADO POPAYAN. Comparece el abogado JUAN CARLOS CAJIAO ORTEGA identificado con C.C No. 10.548.438 y portador de la T.P No. 66.835 del C.S de la J. quien actúa como apoderado de la entidad convocada ALCALDIA DE POPAYAN. Comparece la abogada ANDREA LILIANA BURBANO ORTEGA identificada con C.C No. 27.080.983 y portadora de la T.P No. 122.708 C.S.J quien actúa como apoderado del ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN. Comparece el Ingeniero ENRY WILSON VELASQUEZ identificado con C.C NO. 76.316.165 quien hace presencia como representante de la interventoría de las obras mediante poder que no tiene nota de autenticación por parte de la entidad convocada CONSORCIO PROSPERIDAD. Se deja constancia de la no comparecencia por parte de la entidad convocada FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA. Acto seguido el Procurador se permite hacer una síntesis de las pretensiones extraídas de la solicitud de conciliación, así: 1) que la NACION-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS-FINANCIERA DE DESARROLLO FINETER-FIDUCIARIA BOGOTA-ALCALDIA DE POPAYAN CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA-ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. ESP-FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA-CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN-CONSORCIO PROSPERIDAD, con el fin de que estas entidades reconozcan y paguen a mis prohijados los perjuicios en modalidad de lucro cesante, daño emergente, perjuicios morales y daño fisiológico a la vida en relación que se causaron a mis poderdantes con ocasión de accidente de tránsito ocurrido el 22 de diciembre de 2013, a la altura de la carrera 6 con cal e 40n Barrio La Ximena Popayán-Cauca por mal estado de la vía y la falta de señalización de la misma. Por lo cual la parte convocante ha estimado como cuantía razonada de la pretensión la suma de \$ 525.744.000". En Estado de la diligencia se le concede la palabra al apoderado de la parte convocada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS quien se expresa de la siguiente forma: " con todo comedimiento me permito manifestar que el comité de defensa judicial del INVIAS en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2014 decidió por unanimidad no conciliar por cuanto la vía donde ocurrieron los hechos no está a cargo del Invias, ni tiene Injerencia alguna sobre la misma configurándose la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva material, anexo la certificación del comité en un folio, es todo". En Estado de la diligencia

Lugar de Archivo: Procuraduría N° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

22

se le concede la palabra al representante legal de FINDETER quien expresa: el comité de conciliación y defensa judicial en sesión del 27 de noviembre de 2014 decidió por unanimidad no conciliar en razón a que es un banco de segundo piso que recibió en administración los recursos con los cuales se conformó un patrimonio autónomo siendo este quien procedió a realizar la contratación o la obra en donde supuestamente se ocasionaron los daños por tanto FINDETER no es generador del presunto daño, anexo en 4 folios la ficha técnica del comité". En Estado de la diligencia se le concede la palabra a la apoderada de la entidad convocada **CONSORCIO ALCANTARILLADO DE POPAYAN** quien expresa: me permito manifestar que no se presenta formula de arreglo en consideración que no existe prueba contundente de la responsabilidad de mis representados en la ocurrencia del accidente que se establece en la solicitud de conciliación ni mucho menos prueba de los perjuicios presuntamente ocasionados a los solicitantes, ha de tenerse en cuenta que para la época de los hechos varias entidades de carácter público y privado se encontraban interviniendo las vías de Popayán entre ellas la carrera 6V con trabajos de obra pública, es todo". En Estado de la diligencia se le concede la palabra al apoderado de la entidad convocada **ALCALDÍA DE POAPYAN** quien expresa: el comité de conciliación de la alcaldía de Popayán en sesión del 25 de noviembre del año en curso determino no autorizar la conciliación prejudicial dentro del asunto que nos ocupa teniendo en cuenta que no le asiste responsabilidad al municipio en los hechos materia de conciliación se anexa certificación e un folio expedida por la secretaria técnica del comité donde consta dicha decisión, es todo". En Estado de la diligencia se le concede la palabra a la apoderada de la entidad convocada **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN** quien expresa: el comité de conciliación de la sociedad ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN en sesión del 21 de noviembre de 2014 decidió no proponer formula de arreglo conciliatorio en atención a que esta empresa en la fecha y en la dirección indicada en la solicitud de conciliación no ejecuto ninguna clase de obras por tanto no le asiste responsabilidad alguna en los hechos que arguye el convocante, es todo". En Estado de la diligencia se le concede la palabra al representante del **CONSORCIO PROSPERIDAD** expresa: se adjunta a la presente audiencia comunicación C1081/PHU243/14/F11 de noviembre 20 de 2014 remitida a la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL, se adjunta el documento en 4 folios". En Estado de la diligencia se le concede la palabra al apoderado de la parte convocante quien se expresa al respecto: en razón que ninguna de las entidades convocadas tienen ánimo conciliatorio y algunas de ellas manifiestan no tener ninguna responsabilidad en las obras que ocasionaron el accidente materia de esta reclamación solicito comedidamente que de por terminada esta etapa conciliatoria, es todo". El Ministerio Público, en vista de la posición adoptada por las partes convocadas de no tener ánimo conciliatorio, procede a DECLARAR FRACASADA LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, se concede el termino de 3 días para que la parte inasistente se excuse, posterior se extenderá la respectiva constancia que permite el acceso a la jurisdicción contenciosa administrativa previo el desglose de los anexos allegados a la solicitud. Siendo las 9: 32 a. m. se firma por quienes intervinieron.

GREGORIO IVAN BRAVO GÓMEZ

Apoderado parte convocante

JAFIR DANIEL PAZ MORENO

Apoderado parte convocada INVIAS

JAIAR ALBERTO AFANADOR PARRA

Representante legal FINDETER

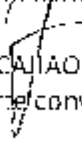
Lugar de Archivo: Procuraduría N° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final Archivo Central
--	--------------------------------	--------------------------------------

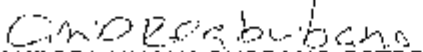
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	2
	RFG-IN-CE-002		Página	3 de 3

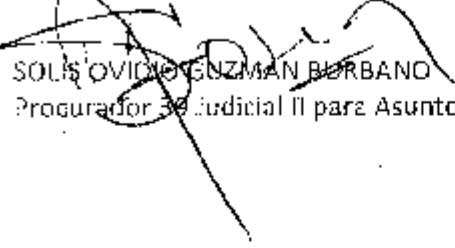
23


 MARIA VICTORIA SALGADO MONCAYO
 Apoderada parte convocada CONSORCIO ALCANTARILLADO POPAYAN


 JUAN CARLOS CAJAS ORTEGA
 Apoderado parte convocada ALCALDIA DE POPAYAN


 ANDREA LILIANA BURBANO ORTEGA
 Apoderada parte convocada ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO POPAYAN


 ENRY WILSON VELASQUEZ
 Representante CONSORCIO PROSPERIDAD


 SOLIS OVIDIO ENZMAN BURBANO
 Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos



CLINICA LA ESTANCIA
CLINICA LA ESTANCIA
NO. 817003153 - 1
POPAYAN - CAUCA

Pag: 1 de 2
Fecha: 22/12/13

24

EPICRISIS

NOMBRE: NELSI JACKELINE RUIZ OCCIO

TIPO DE DOC: CC NP DOC: 1081889104

EDAD: 27 AÑOS SEXO F FECHA DE NACIMIENTO 06/05/1986

FECHA DE INGRESO: 22/12/2013 14:24:5

FECHA DE EGRESO: 22/12/2013 16:18:5

SERVICIO INGRESO: TRIAGE

SERVICIO EGRESO: URGENCIAS

PABELLON EVOLUCION: 0

INGRESO DEL PACIENTE

FECHA: 22/12/2013 HORA: 14:24

SERVICIO: TRIAGE

CAUSA EXTERNA:

MEDICO:

RM:

ESPECIALIDAD: SIN ESPECIALIDAD SELECCIONADA

INGRESO A URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA

"ME ACCIDENTE EN UNA MOTOCICLETA"

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE QUE SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE OCUPANTE HACE APROXIMADAMENTE 1 HORA CON CAIDA SOBRE EL CUERPO DERECHO CON POSTERIO EN RODILLA Y PIE IZQUIERDA, NEGÁ PERDIDA DE LA CONSCIENTIA, DOLOR ABDOMINAL U OTRO TIPO DE SINTOMATOLOGIA.

EXAMEN FISICO

PO 72 FR 18 TA 100 / 70 1 37 SACC 98 AMBIENTE CLASGOW: 15

CAUZA Y ORAL: CAJETA; NORMOCEFALO, PINK MUCOSAS HUMIDAS, NO ESCORIACIONES O SANGRADOS,

CUERPO MOVIL, SIMETRICO, NO DOLOROSO A LA MOVILIZACION

CP: RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, NO SOPLOS, NO S3

MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN AGREGADOS

ABDOMEN: BLANCO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION SIN IRRITACION PERITONEAL, PERISTALTISMO POSITIVO SIN MOVILIDAD ESPONTANEA

EXTREMIDADES: MÓVILES, SIMÉTRICAS, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEG, SIN EDEMAS, PULSOS ++, NO DEFORMIDADES.

NEUROLÓGICO: CONSCIENTE, ALERTA, CLASGOW 15/15 SIN DEFICIT APARENTE

PEL: ESCORIACIONES RODILLA DERECHA Y CARRA LATERAL DE PIE IZQUIERDA SIN SANGRADO ACTIVO

DIAGNOSTICOS

Principal

M799

TRASTORNO DE LOS TEJIDOS BLANDOS NO ESPECIFICADO

ANÁLISIS

PACIENTE QUE SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO EN MOTOCICLETA AL EXAMEN FISICO ESCORIACIONES, NO OTROS HALLAZGOS, NO SE EVIDENCIA DE

DEFORMIDADES NI LIMITACIONES FUNCIONALES; SE FORMULA INTRAHOSPITALARIAMENTE ANALGESICO EV Y DURACION POR

ENFERMERIA. PACIENTE NO ACOSTIA, REFIERE LO HARA AMBILADORAMENTE POR LO QUE SE DA DE ALTA CON RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA.

PLAN

ALTA HOSPITALARIA

RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA

CURACIONES DIARIAS EN ESCORIACIONES

NAPROXENO TAB X 250 MG, TOMAR 1 TAB CADA 12 HORAS X 5 DIAS

ALTA HOSPITALARIA

Usuario: 00538081996 GINA TATIANA SANCHEZ RENGILLO



CLINICA LA ESTANCIA
CLINICA LA ESTANCIA
N.T. 817085600 - 1
POYAYAN - CAJICA

Pág. 2 de 2
Fecha: 22/12/13

25

EPICRISIS

ACETAMINOFEN TAB X 500 MG, TOMAR 2 TAB CADA 6 HORAS POR DOLOR.

MÉDICO: GINA TATIANA SANCHEZ RENGIFO

RM

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

CIERRE DE EPICRISIS - EGRESO DE PACIENTE

FECHA: 22/12/2013 HORA: 18:13:

DIAGNÓSTICOS DEFINITIVOS

De salida 1 M799 TRASTORNO DE LOS TEJIDOS BLANDOS NO ESPECIFICADO

CONDICION DE SALIDA: VIVO

DÍAS DE INCAPACIDAD: 0

GINA TATIANA SANCHEZ RENGIFO

RM

MEDICINA GENERAL



CLINICA LA ESTANCIA
CLINICA LA ESTANCIA
817003166

JRHCRcYDIP

Fecha: 22/12/13

Hora: 16.17.00

Página: 1

RECOMENDACIONES

Paciente: CC 1061638104 NELSI JACKELINE RUIZ OCORO
Edad: 27 A Convenio: SEGUROS COLPATRIA ACCIDENTES DE TRANSITO COAT 2

2/6 RECOMENDACIONES

PLAN DE ALTA

RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA

CURACIONES DIARIAS EN ESCORACIONES

NAPROXENO TAB X 250 MG, TOMAR 1 TAB CADA 12 HORAS X 5 DIAS

ACETAMINOFEN TAB X 500 MG, TOMAR 2 TAB CADA 6 HORAS SEGUN DOLOR.

GINA JESICA SANCHEZ RENGIFO
C.C. 1051808196
S.S.C.

Reg. MID.

MEDICINA GENERAL

CLINICA LA ESTANCIA

817003166

CALLE 15 NO 2-256

- 8031000

FORMULA MEDICA AMBULATORIA POS

(ROrdSumPrP)

Fecha: 22/12/10

Hora: 16:17:52

Página: 1

Departamento: CAUCA

Municipio: POPAYAN

Paciente: CC 1061888104 Hls Clínica: 1061888104 NELSIJACKEL INF RUIZ OCORO

Edad: 27 AÑOS Empresa: SEGUROS COLPATRIA ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT

Pabellón: 5 URGENCIAS MEDICINA GENERAL Cama:

Tip. Usul. G. RO

SOAT

Folio No. 2

Diagnostico 1: M799 TRASTORNO DE LOS TEJIDOS BLANDOS NO ESPECIFICADO

Diagnostico 2: M799 TRASTORNO DE LOS TEJIDOS BLANDOS NO ESPECIFICADO

Diagnostico 3:

No	Acción	Descripción	Dosis	Via	Frecuen	Cant	Dias Tra	Dosis Día * Dias ra
1	NUEVO	NAIHOXED D TABLETA O CAPSULA X 250 MG CONQ 250 MG FORMA TABLETA O CAPSULA	1,00 TS	ORAL	12 Horas	10.00	5	10 Dosis
	Cnt * Dias Tra :	DIEZ DOSIS						
2	NUEVO	ACETAMINOFEN TABLETA O CAPSULA X 500 MG 500 MG FORMA TABLETA	2,00 TS	ORAL	8 Horas	40.00	5	40 Dosis
	Cnt * Dias Tra :	CUARENTA DOSIS						
	Indicación:	SEGUN DOLOR						

Profesional

GINA TATIANA SANCHEZ RENGIFO

Reg. MD.

MEDICINA GENERAL



CLINICA LA ESTANCIA
CLINICA LA ESTANCIA
NIT 817003166 1
POPAYAN - CAUCA

Página: 1 de 2
Fecha: 22/12/13

EPICRISIS

NOMBRE: CARLOS ALBERTO OROZCO MONTEJA

TIPO DE DOC: CC N° DOC: 10307502

EDAD: 28 AÑOS SEXO: M FECHA DE NACIMIENTO: 12/09/1985

FECHA DE INGRESO: 22/12/2013 14:27:2

FECHA DE EGRESO: 22/12/2013 15:31:1

SERVICIO INGRESO: TRIAGE

SERVICIO EGRESO: URGENCIAS

PABELLON EVOLUCIÓN: 6 URGENCIAS MEDICINA GENERAL

INGRESO DEL PACIENTE

FECHA: 22/12/2013 HORA: 14:27:

SERVICIO: TRIAGE

CAUSA EXTERNA:

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES

- PERSONALES: SIN ANTECEDENTES

MEDICO:

RM:

ESPECIALIDAD: SIN ESPECIALIDAD SELECCIONADA

INGRESO A URGENCIAS

MOTIVO DE CONSULTA

ACCIDENTE EN MOTO, TRAUMA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO

ENFERMEDAD ACTUAL

HACE 1 HORA APROX. MIENTRAS CONDUCE MOTO EN VIA PUBLICA SUFRE CAIDA Y RECIBE TRAUMA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO. MANIFIESTA DOLOR EN AREA DE EXCORIACIONES.

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES PERSONALES

- PERSONALES: SIN ANTECEDENTES

REVISION POR SISTEMAS

CABEZA Y ORAL: SIN ANTECEDENTES

EXAMEN FISICO

EC: 70 FR: 20 TA: 110 / 70 T: 38.5°C AMBIENTE GLASGOW: 0

CABEZA Y ORAL: NORMOCEFALO. EXTREMIDADES SUPERIORES: EXCORIACION EN HOMBRO, SIN LIMITACION FUNCIONAL EXCORIACION EN ANTEBRAZO DERECHO SIN LIMITACION FUNCIONAL EXCORIACION EN DEDOS DE MANO DERECHA.

DOLOR LEVE SIN LIMITACION FUNCIONAL DE MANO IZQUIERDA. CUELLO Y ORAL: EXTREMIDADES INFERIORES: NORMAL

DIAGNOSTICOS

Principal

V28C

MOTOCICLISTA LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION CONDUCTOR LESIONADO

PLAN

ORACION CON SSN

DICLOFENAC 75 IM DU

MEDICO: EDWIN RIFINALDO MUÑOZ OHMEN

RM: 1911490

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL



CLINICA LA ESTANCIA
CLINICA LA ESTANCIA
NIT: 867003166 - 1
POPAYAN - CAUCA

Pág: 2 de 2
Fecha: 22/12/13

29

EPICRISIS

NOTA MEDICA

FECHA: 22/12/2013 HORA: 16:29.00

PACIENTE CON TRAUMATISMO DE TEJIDOS B. ANDRES Y ESCOBAR CAONES, SE DA EGRESO CON FORMULA ANALGESICA Y ANTIBIOTICO PROFILACTICO

SALE CON

ACETMINOFEN 500 MG VO CADA 6 HORAS

CEFALEXINA 500 MG VO CADA 8 HORAS POR 5 DIAS

RECOMENDACIONES GENERALES:

MEDICO: ANDRES FERNANDO FIERRO ESCOBAR

RM: 86233-12

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

CIERRE DE EPICRISIS - EGRESO DE PACIENTE

FECHA: 22/12/2013 HORA: 16:31.

DIAGNOSTICOS DEFINITIVOS

Dx salida 1

V260

MOTOCICLISTA LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION CONDUCTOR LESION

CONDICION DE SALIDA: VIVO

DIAS DE INCAPACIDAD: 0

ANDRES FERNANDO FIERRO ESCOBAR

RM 86233-12

MEDICINA GENERAL

CLINICA LA ESTANCIA

817003166

CAJ. F. 15 NO 2 256

- 8331000

[ROrdSurc]

Fecha: 23/12/13

Hora: 16:30:59

Página: 1

Vigencia: 24 Horas

La Estancia

Departamento: CAUCA

Municipio: POPAYAN

Paciente: CC 10307602 His Clínica: 10307602 CARLOS ALBERTO OROZCO MONTUA

Edad: 28 AÑOS Empresa: SEGUROS COLPATRIA ACCIDENTES DE TRANSITO SCAT

Pabellón: EMERGENCIAS MEDICINA GENERAL Cama:

Tipo. Uatil. OTRO

SOA:

Folio No.

5

Sede de Atención: 001

CLINICA LA ESTANCIA

Diagnostico 1: V280

MOTOCICLISTA LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION CONDUCTOR LESIONAD

Diagnostico 2: V280

MOTOCICLISTA LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION CONDUCTOR LESIONAD

Diagnostico 3:

No.	Acción	Descripción	Dosis	Via	Frecuen	Cant	Dias Tra	Dosis Día * Dias Tra
1	NUEVO	ACETAMINOFEN TABLETA O CAPSULA X 500 MG CONC. 500 MG FORMA: TABLETA	1,00 TB	ORAL	8 Horas	20,00	5	20 Dosis
	Cnt * Dias Tra:	VEINTE DOSIS						
2	NUEVO	CEFALEXINA TABLETA O CAPSULA X 500 GR CO NC: 500 MG FORMA: TABLETA O CAPSULA	1,00 TB	ORAL	8 Horas	15,00	5	15 Dosis
	Cnt * Dias Tra:	QUINCE DOSIS						

Profesional

ANDRES FERNANDO FIERRO ESCOBAR

Reg. MD. 86233-12

MEDICINA GENERAL

CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTES DE
TRANSITO EXPEDIDO POR LA IPS (LEY 1438/2011 ART. 143)

El suscrito, médico de la institución prestadora de servicios, CLINICA LA
ESTANCIA S.A NIT 817.003.166-1 código IPS 190010702501 Con domicilio en
calle 15N 2 - 350 Ciudad de Popayán.

CERTIFICA:

Que por los hallazgos clínicos se deduce que la causa de los daños y lesiones
sufridos por el señor(a) Nelsy Ruiz identificado con Cc
Nº 1061688104 de Popayán, fueron causados por ACCIDENTE
DE TRÁNSITO ocurrido el día 23 del mes de Diciembre del año
2013 a las 13:45 en la vía/sitio Cra 6 con Calle 35N en
el municipio de Popayán.

Descripción breve de los hechos: Ocupante de moto de placas
013M 10C que sufre accidente al perder el control
por mal estado en la vía

Hallazgos: Escaneado en Redillo Arriba
Signos vitales estables, no otros hallazgos

Gina Tamará Sánchez R.
C.C. 1053808196
Intendente IPS

Firma y sello

Medico S.V.O
Registro Medico

1053808196 Dr. Morales
Documento de Identidad

Cuanto amor necesita tu vida?

CALLE 15N No. 2-256 TEL. 8331000 EXT. 1701-1714 POPAYAN - CALCA

**CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTES DE
TRANSITO EXPEDIDO POR LA IPS (LEY 1438/2011 ART. 143)**

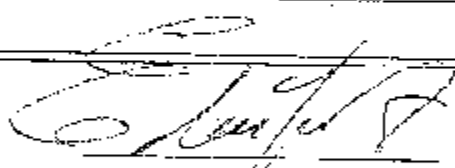
El suscrito, médico de la institución prestadora de servicios, CLINICA LA
ESTANCIA S.A NIT 817.003.166-1 código IPS 190010702501 Con domicilio en
calle 15N 2 - 350 Ciudad de Popayán.

CERTIFICA:

Que por los hallazgos clínicos se deduce que la causa de los daños y lesiones
sufridos por el señor(a) Carlos Alberto Orue identificado con ____
Nº 10307502 de Popayán, fueron causados por **ACCIDENTE**
DE TRÁNSITO ocurrido el día 23 del mes de Diciembre del año
2013 a las ____ en la vía/sitio Cra 6 con Calle 35N en
el municipio de Popayán.

Descripción breve de los hechos: Conductor de moto de placas
q. ____ que sobre accidente de tránsito al perder
el control por mal estado en las vías

Hallazgos: Examen físico de la víctima
Examen en sala de espera 12



Firma y sello

191470

Registro Médico

EC 20831145

Documento de Identidad

Cuanto amor necesita tu vida?

CALLE 15N No. 2-256 TEL. 8331008 EXT. 1701 -1714 POPAYÁN - CAUCA

Popayán, 22 de julio de 2014

Señores:
ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ
Personero Municipal de Popayán
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición

NELSY JACKELINE RUIZ OCORÓ, abogada en ejercicio y **CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA** identificados como aparece al pie de nuestras firmas con dirección de notificaciones CALLE 4 7-32 Oficina 303 en la ciudad de Popayán con teléfonos 3187231286 - 3172523558, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art. 13 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho realizando la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos muy respetuosamente la Personería Municipal de Popayán oficie/solicite al Instituto Nacional de Medicina Legal – Sede Popayán una valoración médica y su respectivo dictamen respecto a unas cicatrices tipo queloides y demás perjuicios resultantes de un accidente de tránsito que los suscritos tuvimos el día 22 de diciembre de 2013 en la Carrera 6 a la altura de la Carrera 6 No. 40N-98 Barrio La Ximena de la ciudad de Popayán, esto a fin de preconstituir una prueba para entablar una demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Gracias por su atención.

Adjuntamos historia clínica de ambos suscritos.

Atentamente,

NELSY JACKELINE RUIZ OCORÓ
C.C. No. 1.061.688.104 expedida en Popayán
TP 205.539 del C.S de la J.

CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA
C.C. No. 10.307.502 expedida en Popayán

Email para notificaciones: notarialesyjuridicas@gmail.com

PERSONERÍA MPAL POPAYAN

2014 JUL 31

RADICADO

34



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL CAUCA

DIRECCIÓN Avenida 172 No. 10-05 POPAYÁN CAUCA
 TELÉFONO: 813 133

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: DSCAUC-DRSOCCDTE-04774-2014

CIUDAD Y FECHA: POPAYÁN, 04 de septiembre de 2014
NÚMERO DE CASO INTERNO: DSCAUC-DRSOCCDTE-04709-C-2014
OFICIO PETITORIO: No. 3324 - 2014-08-08. Ref: Proceso -
AUTORIDAD SOLICITANTE: ANDRÉS RENE CHAVES FERNANDEZ
 PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYÁN
 ALCALDIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: ANDRÉS RENE CHAVES FERNANDEZ
 PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYÁN
 ALCALDIA
 CARRETERA 6 NRO 4-21
 POPAYÁN, CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: NELSY JACKELINE RUIZ OCORO
IDENTIFICACIÓN: CC 1001688104
EDAD REFERIDA: 28 años
ASUNTO: Lesiones I

Examinada hoy jueves 04 de septiembre de 2014 a las 16:05 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Provia explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Clínica la estancia. No aporta copia de historia clínica.

ANTECEDENTES: Médico legales: Rotación Médico Legal 04431-2014, que describe, sin la presencia física de examinado, basado en La historia clínica No. 1061688104 de la Clínica La estancia, nombre de la examinada, que anota en sus partes pertinentes 22-12-2013: Motivo de consulta, me accidenté en una moto. Paciente que sufre accidente de tránsito en calidad de ocupante, hace aprox. Una hora con caída sobre hemitórax derecho con posterior dolor en rodilla y pie ipsilateral. niega pérdida de conciencia dolor abdominal u otro tipo de sintomatología. Al examen físico: excoriaciones en rodilla derecha y cara lateral de pie ipsilateral sin sangrado activo. DX: Trastorno de tejidos blandos no especificado. No se evidencia deformidades ni limitaciones funcionales se formula antibióticos, analgesia, curaciones, , paciente no scepta, lo hará ambulatoria-mente, se da de alta con recomendaciones. se pudo establecer lo siguiente: **ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES** Mecanismo traumático de lesión. Abusivos. Incompetencia médico legal EFECTIVA CINCO (5) DÍAS. Sin secuelas médico legales en ausencia de complicaciones. Familiares: sin antecedentes. Patológicos: sin antecedentes. Quirúrgicos: sin antecedentes. Traumáticos: sin antecedentes. Hospitalarios: sin antecedentes. Psiquiátricos: sin antecedentes. Toxicológicos: sin antecedentes.

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 57 kg, Talla: 165 cm.

SIGNOS VITALES: FC: 70 por min, FR: 16 por min.

BLANCA INÉS AVRAMÁ MUÑOZ

20
35

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: DSCAUC-DRSQCDDTE-04774-2014

REVISIÓN POR SISTEMAS

no refiere alteraciones funcionales

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Examinada hoy 8 meses + 12 días después de los hechos
PRESENTA:

Mujer, en buen estado general, Contextura delgada, adecuada presentación, tranquila, permanece así durante la entrevista, marcha normal

Descripción de hallazgos:

- Examen mental: orientada en tiempo, lugar y persona, visto acorde a su edad y sexo, lenguaje adecuado, juicio y raciocinio sin alteraciones, curso del pensamiento sin alteraciones

- Neurología: sin alteraciones

- Órganos de los sentidos: sin lesiones

- Cara, cabeza, cuello: sin lesiones

- Cavidad oral: sin lesiones

- Oído: sin lesiones

- Tórax: sin lesiones

- Senos: sin lesiones

- Abdomen: sin lesiones

- Genital: se omite

- Espaldas: sin lesiones

- Región glútea: se omite

- Axilas: sin lesiones

- Miembros superiores: cicatrices en número de 4, planas, ligeramente pigmentada la mayor de 1x1 cm y la menor de 0.5 cm, en dorso de la mano derecha, no ostensibles

- Miembros inferiores: cinco cicatrices tenues, que en promedio miden 1.5 cm en rodilla derecha, no ostensibles sin alteraciones funcionales

- Osteomuscular: sin lesiones

- Piel y Anexos: lo de arriba

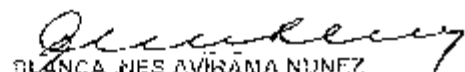
- Zona sublingual: sin lesiones

- Anal y Perianal: se omite

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mujer joven en contexto de lesiones en accidente de tránsito en hechos ocurridos el 22/12/2013, según historia clínica con trauma de tejidos blandos, al examen con cicatrices tenues en extremidades. Mecanismo: traumático de presión Comprimiente. Capacidad médico legal DEFINITIVA CINCO (5) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Aislamiento,


BLANCA NIES AVIRAMA NUNEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE EFECTIVO

NOTA: Este informe pericial fue elaborado en relación con el presente informe pericial, el cual tiene como finalidad proporcionar información sobre el estado de salud de la persona examinada, con el fin de determinar si existen lesiones que puedan ser consideradas como lesiones de carácter médico legal. El presente informe pericial no tiene carácter de diagnóstico médico, ni de pronóstico, ni de recomendación de tratamiento, ni de recomendación de medidas de prevención.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL CAUCA

DIRECCION Avenida 17 Sur No. 10-95, POPAYÁN, CAUCA
 TELÉFONO: 3332036

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: DSCAUC-DRSOCCDTE-04695-2014

CIUDAD Y FECHA: POPAYÁN, 01 de septiembre de 2014
 NÚMERO DE CASO INTERNO: **DSCAUC-DRSOCCDTE-04628-C-2014**
 OFICIO PETITORIO: No. 3024 - 2014-08-08, Ref: Sin -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ
 PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
 ALCALDÍA
 AUTORIDAD DESTINATARIA: ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ
 PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
 ALCALDÍA
 CARRETERA NRO 7 - 21
 POPAYÁN, CAUCA
 NOMBRE EXAMINADO: CARLOS ALBERTO OROZCO MONTUA
 IDENTIFICACIÓN: CC 10307502
 EDAD REFERIDA: 28 años
 ASUNTO: Lesiones /

Examinado hoy lunes 01 de septiembre de 2014 a las 11:29 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO

RELACION MEDICO LEGAL No 4380 de agosto 19 de 2014.

1.- Relación médico legal realizada hoy y sin la presencia física del examinado, basado en la historia clínica No. 10307502 de la Clínica La Estancia nombre del examinado, que anota en sus partes pertinentes:

1.1.- 22-12-2013: Motivo de consulta: Accidente en moto. Trauma en miembro superior derecho.

1.2.- Enfermedad actual. Hace 1 hora aprox. mientras conduce moto recibe trauma en miembro inferior superior derecho. Manifiesta dolor en área de excoriaciones.

1.3.- Al examen físico: excoriación en hombro, sin limitación funcional. Excoriación en antebrazo derecho sin limitación funcional. Excoriación en dedos de mano derecha. Dolor leve sin limitación funcional en mano izquierda.

1.4.- DX: Traumatismo de tejidos blandos y excoriaciones. Salida con analgesia y antibiótico.

2.- Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo.

3.- Incapacidad médico legal DEFINITIVA SIETE (7) DÍAS.

4.- Sin secuelas médico legales, en ausencia de complicaciones.

CARLOS VICENTE ZÚNIGA VARGAS

36

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Nº.: DSCAUC-DRSOCCOTE-04695-2014

RELATO DE LOS HECHOS.

El examinado refiere que " el 22 de diciembre del 2013 a la 13:45 horas presenta caída de su motocicleta cuando pierde la estabilidad del mismo cuando transitaba por la carrera 6 que en el momento era una vía en reparación, el examinado venía en compañía de su novia, presentado múltiples escoriaciones en miembro superior e inferior. Posteriormente consulta a la clínica la estancia donde le hacen curación con solución aséptica, analgesia y manejo antibiótico.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en clínica la Estancia. En la relación médico legal se mencionan los hallazgos de historia clínica.

ANTECEDENTES: Médico legales: no refiere. Sociales: no refiere. Familiares: padre hipertenso en manejo. Tías paternas diabéticas en manejo. Patológicos: no refiere. Quirúrgicos: osteosíntesis de pierna izquierda hace 9 años. Traumáticos: fractura de pierna izquierda. Fractura en brazo izquierdo hace 21 años. Hospitalarios: ya descrito. Psiquiátricos: no refiere. Toxicológicos: no refiere.

REVISIÓN POR SISTEMAS: examinado refiere dolor en zona de cicatrices en dorso de mano derecha y rodilla derecha.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 90 kg. Talla: 179 cm.

SIGNOS VITALES. TA: 130/90. FC: 64 por min. FR: 16 por min. Temperatura: 36°C.

Aspecto general: examinado con buen aspecto general, quien ingresa por sus propios medios, solo, sin limitación en la marcha

Descripción de hallazgos

- Examen mental: normal
- Neurológico: normal
- Organos de los sentidos: normal
- Cara, cabeza, cuello: normal
- Cavidad oral: normal
- ORL: normal
- Tórax: normal
- Senos: no aplica
- Abdomen: normal
- Genital: se omite
- Espalda: normal
- Región glútea: se omite
- Axilas: normal
- Miembros superiores: 1.-Cicatriz irregular plana hipocitrónica de bordes irregulares de 4,5 x 3,5 cm localizada en cara antero externa de hombro derecho. Ostensible.
- 2.- Cicatriz hipertrófica de bordes irregulares hiperpigmentada, de 2,5 x 1 cm; suprayacente a la lesión anterior. Ostensible.
- 3.- Cicatriz hipocitrónica plana irregular de bordes irregulares de 3 por 4 cm a nivel de cara superior externa hombro derecho adyacente a la lesión anterior. Ostensible.
- 4.- Cuatro cicatrices lineales hipocitrónicas paralelas entre sí, en un área de 7 x 6 cm, la mayor de las cuales mide 6 x 0.2 cm y la menor 3 x 0.1 cm; localizadas en cara anterior de hombro y a nivel del pliegue axilar anterior derechos. Ostensibles en el momento.

CARLOS VICENTE ZÚNIGA VARGAS

37

30

50

6. 10

5

g
r

el

r

39

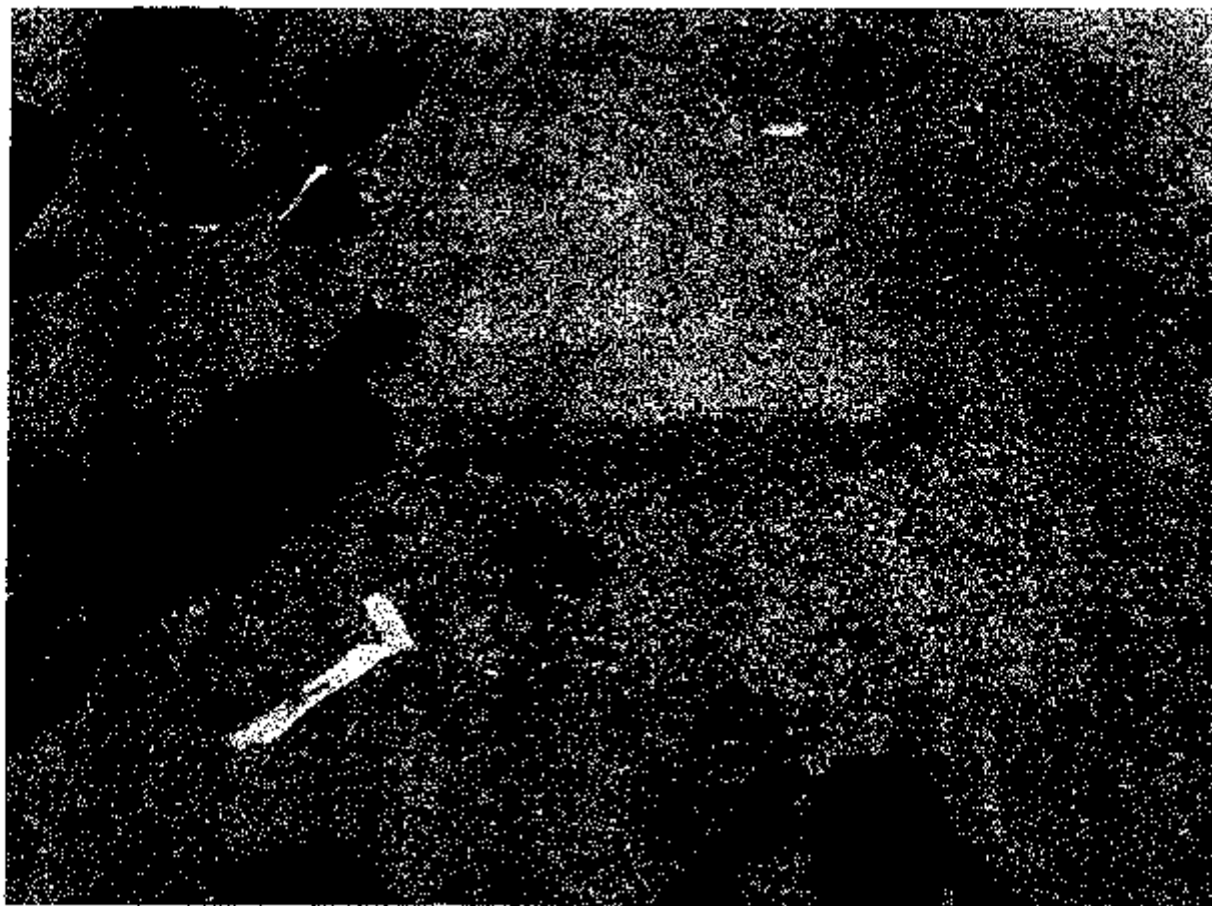


40





42

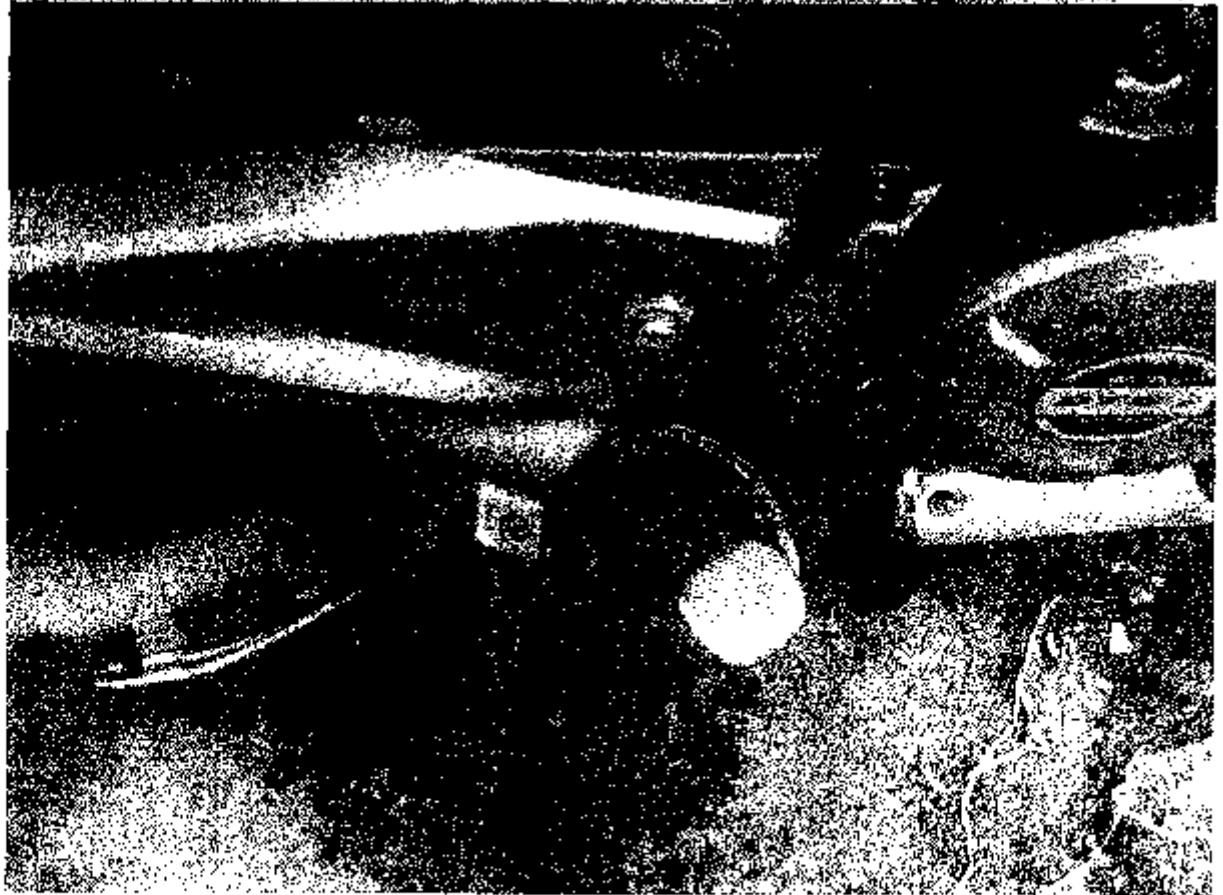


4





46





45

Popayán, 22 de julio de 2014



No 2014-113-071116-2

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Fecha Radicado: 22/07/2014 15:39:32 - Oficina Radicadora: ALCANT
Destino: Secretaría de Tránsito y Transporte

Señores:

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Alcaldía Municipal de Popayán
Ciudad

46

Asunto: Derecho de Petición

NELSY JACKELINE RUIZ OCORÓ, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con dirección de notificaciones CALLE 4 7-32 Oficina 303 en la ciudad de Popayán con teléfono 3187231286, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia y con el llenó de los requisitos del art.13 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho realizando la siguiente:

PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente se me informe por escrito quén o quiénes eran los responsables de la Administración y Mantenimiento de la vía carrera 6 a la altura de la Carrera 8 No. 40N-95 Barrio La Ximena de la ciudad de Popayán en la fecha 22 de diciembre de 2013, así mismo solicito se me certifique cual era la entidad contratante que estaba llevando a cabo obras de adecuación de vías/acueducto y alcantarillado en ese punto para la fecha mencionada.

Atentamente,

NELSY JACKELINE RUIZ OCORÓ

C.C. No. 1.061.688.104 expedida en Popayán
TP 205.539 del C.S. de la J.

notarialesyjuridicas@gmail.com;

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO	Versión: 06
		Página 1 de 1



Popayán, 30-07-2014
Radicación: 20141500309371

Señora
NELSY JACKELINE RUIZ OROZCO
Calle 4 N° 7-32 OFICINA 303.
Código Postal 190003.
Ciudad

Ref.: Su oficio de 22 de julio de 2014.

Con mi acostumbrado respeto y en aras de atender el oficio de la referencia, doy respuesta a su petición de la referencia.

Teniendo en cuenta que esta dependencia municipal no es la competente para dar respuesta su requerimiento, por tratarse un tema netamente el cual encabeza la Secretaría de infraestructura, de conformidad con la ley 1437 de 2012, me permito correr traslado a la dependencia competente a fin de que resuelva de fondo su petición, mediante oficio de radicación interna N° 20141500309341 de fecha 30 de julio de 2014, para efectos de verificación y seguimiento, del cual adjuntó una copia del mismo.

Sin otro particular,


MIGUEL HERNAN MUÑOZ SALAMANCA
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal De Popayán

Proyecto: Alvaro Fernando Ledesma Uribe,
Asesor, N/A
Revisó: Nombre y Apellidos
Archivado en según TRD: PQR EXTERNA 682

Progreso para
Popayán! **POPAYÁN**

	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO	Versión: 06 Página 1 de 1



Popayán, 30-07-2014
Radicación: 20141500309341

Doctor
JAMES CORREA
Secretario De infraestructura.
Municipio de Popayán
El Cam- Primer piso. Código Postal 190003
Ciudad

Asunto.- Remisión Oficio petición.

Cordial saludo

Con mi acostumbrado respeto, por ser de su competencia me permito remitir a su despacho oficio suscrito por la ciudadana NELSY JAKELINE RUIZ OCORO, a fin de que se le otorgue la información solicitada. Lo anterior teniendo en cuenta que este despacho municipal no es el competente para atender tal requerimiento.

Institucionalmente,



MIGUEL HERNAN MUÑOZ SALAMANCA
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán

Proyecto: Alvaro Fernando Leóesma Dulce
Revisó: N/A
Anexo: (1) folio Oficio Petitorio de la ciudadana.
Copia: Contraloría, N/A
Archivado en según TRD: PQR INTERNAD 58.1

¡Progreso para
Popayán!

POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GI-140
	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	Versión: 06 Página 1 de 1

49



Popayán, 13-08-2014

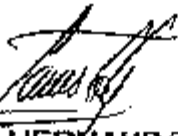
Radicación: 20141400329431

Señora
NELSY JACKELINE RUIZ OCORO
Abogada
Calle 4 7-32 Oficina 303
Código 190003

Cordial saludo.

En atención a su petición, me permito informarle que a la fecha indicada en su escrito, no se realizaban trabajos de mantenimientos vial por parte de la Secretaría de Infraestructura a la Cra 6 Calle 40N del barrio la Ximena, para esa fecha se realizaban trabajos de optimización de redes de Acueducto y Alcantarillado dentro del proyecto del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Popayán, obras que fueron contratadas por Findeter a través de la Fiduciaria Bogotá y cuyos contratistas fueron: En acueducto: la empresa FAGAR, Servicios 97 s.l. Sucursal Colombia y en Alcantarillado: El Consorcio Redes de Alcantarillado Popayán, bajo la interventoría del Consorcio Prosperidad.

Atentamente,


JAMES HERNANDO CORREA GRIJALBA
Secretario de Infraestructura
Municipio de Popayán

Proyecto: "Luz Alejo Gaitano"
Revisó: James Correa
Aprobó: N/A
Copia: Archivado en según TREC. Pqr internas

Prográmen para
Popayán

POPAYAN

13 AGO 2014

38
51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004934353

PLACA: QBM10C **VARIANTE:** BAJAJ **LINEA:** PULSAR 180 UG **FECHA:** 2013

CATEGORIA: 178 **CLASE:** NEGRO NEBULOSA **SERVICIO:** PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA **COMBUSTIBLE:** GASOLINA **CAPACIDAD MOTOR:** 2

PAISES DE ORIGEN: COLOMBIA **REG. VEH:** N **9FLDJC5Z10AF15341** **REG. N:** N

NUMERO DE SERIE: 9FLDJC5Z10AF15341 **NUMERO DE CHASIS:** 9FLDJC5Z10AF15341 **REG. N:** N

PROPIETARIO: AFRIDIENNE NOVENA **IDENTIFICACION:** C.C. 1861718726

PROCESO: MONTUA MARIA DEL MAR

ADVERTENCIA MOVILIDAD

FECHA DE EXPIRACION: 16

FECHA DE EMISIÓN: 13/02/2012

FECHA DE VENCIMIENTO: 12/02/2013

FECHA DE EXPIRACION: 16

FECHA DE EMISIÓN: 13/02/2012

FECHA DE VENCIMIENTO: 12/02/2013



SERIA TITOYITE MCPAL PIENDAMO



LTO100346655

[illegible]

52





NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN

**ACTA DECLARACION JURAMENTADA CON FINES
EXTRAPROCESALES**

-Decreto 1557 y art. 299 Decreto 22 82 de 1989-

No. 348

Al Despacho de la Notaría Tercera de Popayán (Cauca), a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2.015), ante mí **MARIO OSWALDO ROSERO MERA**, Notario Tercero del Circuito de Popayán, compareció **ANGELA YOHANA TORRES LOPEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 34322926 de Popayán, para hacerla valer como prueba ante **QUIEN CORRESPONDA** quien manifestó que comparece a hacer esta declaración en forma libre y espontánea, sobre hechos personales del declarante y/o de los que tiene conocimiento, bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso.- Interrogado sobre sus **GENERALES DE LEY, MANIFESTO:** Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos en esta diligencia, mayor de edad, vecina de Popayán, residente en la Carrera 2A No. 27BN-15 DEL Municipio de Popayán, de estado civil. Soltera con unión marital de hecho, profesión u oficio Bióloga y que no tiene ningún impedimento para declarar, y declaró: ----- Que declaró bajo la gravedad de juramento que El día 22 de diciembre de 2013 a la 1:40 pm aproximadamente, me dirigía caminando hacia las piscinas de Comfacauca Pisojé, a esa hora pasaba por la Carrera 6 con calle 40N Barrio La Ximena de la ciudad de Popayán, cuando observé que los señores **NELSY JACKELINE RUIZ OCORO** y **CARLOS ALBERTO OROZCO MONTUA** la primera desconocida para mí en ese momento y el segundo excompañero en la universidad de algunos semestres, sufrieron un accidente de tránsito en una motocicleta marca Bajaj tipo Pulsar 180 en el sector mencionado, para ese entonces la vía se encontraba en pésimas condiciones, llena de huecos, por lo que todos los vehículos que transitaban por la misma lo hacían a baja velocidad, además en la vía no había ningún tipo de señalización. Al ver la caída de los motociclistas por culpa del resbalón que tuvieron por un hueco, procedí a prestarles ayuda, acción que también realizaban algunos habitantes del sector, además el señor **CARLOS ALBERTO OROZCO MONTUA** me pidió el favor de que tomase las fotos del momento y sitio del accidente, por lo que procedí a hacerlo. Ningún agente de tránsito hizo presencia a pesar de los intentos de llamada realizados a las líneas de la policía. Las personas accidentadas presentaban un evidente daño físico y se encontraban en estado de shock por el siniestro, al observar dicha situación y previendo el riesgo de que tuvieran algún daño interno o que sus heridas se infectasen, una persona les ofreció llevarlos en su vehículo a la clínica. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, de todo lo cual el suscrito Notario da fe.

ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERA MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA.

Derechos: \$10.800.00 Resolución 641 de 2015. Decreto 188 de 2013
IVA : \$1.728.00

EL DECLARANTE

ANGELA YOHANA TORRES LOPEZ



MARIO OSWALDO ROSERO MERA
NOTARIO TERCERO DE POPAYÁN





NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN

ACTA DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
Decreto 1557 de 1989 y art. 299 Decreto 2282 de 1989-

55

No. 2142

Al Despacho de la Notaría Tercera de Popayán (Cauca), a los veintiocho (28) días del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014), ante mí **MARIO OSWALDO ROSERO MERA**, Notario Tercero del Círculo Notarial de Popayán, compareció: **LEYDY VIVIANA CALAMBAS ALVAREZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 34.330.286 de Popayán, con el fin de rendir DECLARACIÓN EXTRAPROCESO, para hacerla valer como prueba ante **QUIEN CORRESPONDA**, quien manifestó que comparece a hacer esta declaración en forma libre y espontánea, sobre hechos personales del declarante y/o de los que tiene conocimiento, bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso. -Interrogado sobre sus GENERALES DE LEY, MANIFESTÓ: Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos en esta diligencia, mayor de edad, vecina de Popayán, residente en la Carrera 6 Norte No 46 N - 24 del Municipio de Popayán (Cauca), de estado civil Soltera, y, que no tiene ningún impedimento para declarar. Y DECLARÓ: --- Que entre el señor CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA identificado con CC 10.307.502 de Popayán y la declarante contratamos verbalmente que el primero me orientaría CLASES DE INGLÉS DE MANERA INTENSIVA durante el periodo comprendido entre el 28/11/2013 y el 30/12/2013, a razón de 4 horas diarias de forma ininterrumpida, de lunes a domingo, en horario de 15:00 a 19:00. Dentro de ese convenio se pactó que el valor de la hora sería de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) que serían cancelados en efectivo al término de cada clase. Así como también declaro que las clases solo me fueron orientadas hasta el día 21/12/2013, ya que al siguiente día, el señor CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA sufrió un accidente de tránsito y se incapacitó por siete (7) días. Por tanto no recibí las clases correspondientes a esas fechas ni tampoco las cancelé.- Es toda mi declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, de todo lo cual el suscrito Notario da fe.

ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERA MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA.

Derechos: \$10.400.00 Decreto 188 de 2013 y Resolución 088 de 2014.
IVA : \$1.664.00

EL DECLARANTE:

LEYDY VIVIANA CALAMBAS ALVAREZ

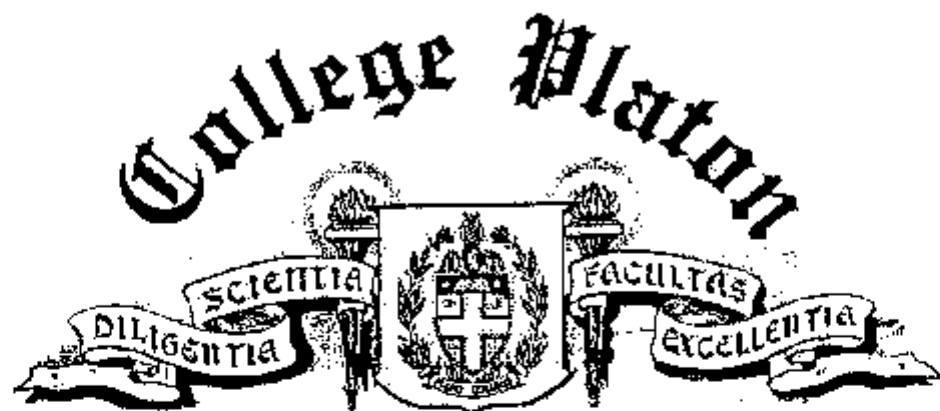


MARIO OSWALDO ROSERO MERA
NOTARIO TERCERO DE POPAYAN



NOTARIA TERCERA DE POPAYAN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SUJETA POR
QUE EN ELLA SE COMPARECE

56



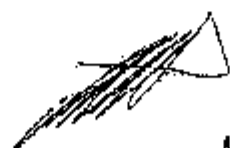
4521, AVENUE DU PARC * MONTRÉAL, QUÉ. H2V 6E4 * TÉL.: (514) 281-1016 * FAX: (514) 281-6275

CERTIFICATE OF COMPLETION

*Vancouver Language School – College Platon
have the pleasure to certify*

Mr. Carlos Orozco

*Has successfully completed the
TEFL Training Course of 120 Hours
Teaching English as a Foreign Language
On the 27th day of August year 2010, Popayán, Colombia*


CHRIS KAVATHAS
Director/ COLLEGE PLATON
Montreal Canada




Bilingual Bilingual Bilingual
Daily 9 AM - 7 PM (Closed Sat/Sun)
TEFL 120/120 Program
www.vlschool.com
CARLOS MONTILLA
TEFL Program Director
Vancouver Language School / Colombia



FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL CAUCA



57

Condiciones Generales de Contratación

Entre los suscritos, **GERARDO MONTENEGRO PAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.545.590, actuando en nombre de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su calidad de **Director Ejecutivo Del Comité Departamental De Cafeteros Del Cauca**, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 5.222 del 23 de julio de 2008, protocolizada el del 23 de julio de 2008 en la Notaría la Notaría Sexta del Circuito de Bogotá, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, y por lo tanto **Representante Legal Suplente De La Federación Nacional De Cafeteros De Colombia**, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante resolución ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 de 1928, (en adelante la "**Federación**") por una parte, y por la otra, **RUIZ OCORO NELSY JACKELINE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061688104 (en adelante el "**Contratista**"), La Federación y el Contratista cada una de ellas la "**Parte**" o en conjunto las "**Partes**", hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios (en adelante el "**Contrato**"), que se regirá por la legislación civil colombiana y por las cláusulas que más abajo se consignan, previas las siguientes:

Consideraciones.

- 1) La Federación tiene como misión promover la prosperidad y el interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, la de "Organizar, administrar o promover obras de utilidad común, en cuanto favorezcan la cultura de país"; y "*Con recursos propios u obtenidos de entidades oficiales, semioficiales o particulares, procurar la dotación de la infraestructura física y social indispensable para lograr el desarrollo social y económico de los habitantes de la zona de influencia cafetera.*"
- 2) La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, el municipio de Morales y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Programa de Formalización de la Propiedad Rural, suscribieron el Convenio de Asociación No. 20130417 para la formalización de la propiedad rural; para el desarrollo y ejecución de este convenio se solicita la presente contratación.
- 3) Para adelantar esta contratación y de conformidad con la Resolución No. 02 de 2003, Estatuto de Contratación de la Federación con Recursos de su patrimonio privado - artículo 33. "*No se requerirá de convocatoria a proponer, o concurso de méritos, o de cotizaciones, cuando se trate de contratos de: (...) 2) Prestación de servicios o de consultoría, con un único oferente, o que deban celebrarse teniendo en cuenta las calidades personales del contratista.*"

3

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL CAUCA



4) Con base en lo anterior las partes acuerdan:

Cláusula 1. Definiciones. En esta Condiciones Generales y, salvo que el contexto requiera otra cosa en otros apartes de este Contrato, los siguientes términos en mayúscula inicial tienen los significados que se indican más abajo sea que se utilicen en singular o en plural, en género masculino, femenino o neutro.

"Acta de Inicio": significa el documento que permite identificar la fecha en la que empieza a contarse el plazo de ejecución del Contrato.

"Acta de Liquidación": significa el documento en el que se establece el balance final del Contrato, los acuerdos, ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya a lugar.

"Acta de Suspensión": significa el documento en el que las Partes establecen el lapso por el cual duró suspendido el plazo de ejecución contractual.

"Acta de Terminación Unilateral": significa el documento mediante el cual la Federación en caso de incumplimiento del Contratista da por terminado el Contrato.

"Cronograma de Servicios": significa la fecha o fechas que se indican en el Anexo "Cronograma de Servicios" para la ejecución de los Servicios o para la realización de cualquier actividad objeto de este Contrato.

"Documentación": significan entre otros documentos, los planos, diseños, dibujos, cálculos, información de ingeniería, datos, especificaciones, esquemas, notas, muestras, informes, mapas, cuentas, manuales de operación, materiales de entrenamiento y cualquier otro material necesario para el cumplimiento del Contrato, bien sea impreso en forma tangible o electrónica.

"Especificaciones": significa las especificaciones, estándares, garantías de calidad, indicadores de desempeño y otras medidas para los Servicios previstos en o adjuntos a cualquier Anexo de este Contrato y cualquier modificación de los mismos que la Federación y el Contratista acuerden por escrito.

"Estándar": significa los estándares, reglas, requerimientos de desempeño y/o guías y cualquier modificación a los mismos, acordados mutuamente por escrito por la Federación y el Contratista o que estén contenidos en: (i) las leyes aplicables; y (ii) todos los principios, prácticas y estándares de debido cuidado, pericia y diligencia que normalmente practiquen firmas reconocidas en la prestación de servicios de similar naturaleza a los Servicios (según este término se define más abajo).

"Fuerza Mayor o Caso Fortuito": significa cualquier evento o causa que esté fuera del control de la Parte que la argumente, que no sea susceptible de superarse mediante el ejercicio de un cuidado razonable, de precauciones apropiadas y la consideración de alternativas razonables

4

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL CAUCA



59

con la intención de evitar los efectos de la Fuerza Mayor por esa Parte y que no hubiera podido ser razonablemente prevista, e incluye, siempre y cuando cumpla con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil colombiano, los actos de guerra, actos de enemigos públicos, actos terroristas, disturbios o conmociones civiles, caso fortuito y catástrofes naturales tales como terremotos, inundaciones imprevisibles, actividad volcánica e incendios, pero específicamente no incluye clima extremo o inclemente en el Sitio donde se presten los Servicios, falta de materias primas o suministros, daños mecánicos (salvo los causados por un evento de Fuerza Mayor), huelgas, bloqueos, operaciones tortuga u otros disturbios de una Parte o su personal, o las dificultades financieras de la Parte. Para los fines de este Contrato Fuerza Mayor es sinónimo de Caso Fortuito.

"Servicios": son los servicios descritos en el Anexo "Descripción de los Servicios"

"Propuesta": significa la oferta que tiene por objeto el ofrecimiento de los Servicios, presentada por el Contratista a la Federación.

"Reclamo": significa cualquier acción, pretensión, demanda, procedimiento, reclamo o exigencia de cualquier clase por o en contra de cualquier Parte o su Personal respectivo.

"Sitio": significa el lugar de ejecución de los Servicios y sus alrededores, incluyendo pero no limitándose a todos los lugares que resultaren necesarios para la prestación de los mismos en desarrollo de este Contrato.

Cláusula 2. Objeto. El Contratista se obliga para con la Federación a prestar los Servicios por sus propios medios, con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, y con sujeción a la Documentación, Especificaciones y Estándares y a las normas legales que en cada momento regulen la materia.

El Contratista realizará las actividades de: APOYO JURIDICO PARA ELABORAR 2: INFORMES TECNICO JURIDICO DEFINITIVOS. REALIZAR LA REVISION Y SUBSANACION DE DOCUMENTOS DE EXPEDIENTES CON RUTA JURIDICA PRELIMINAR YA IDENTIFICADA; PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 20130412 EN EL MUNICIPIO DE MORALES, de acuerdo a la propuesta presentada de este Contrato de manera independiente, esto es, sin que se genere subordinación alguna con la Federación.

Parágrafo. Investigaciones del Contratista. El Contratista reconoce que fue informado y/o que tuvo la oportunidad de informarse suficientemente, antes de presentar su Propuesta y/o de suscribir el Contrato y que continuará informándose durante su ejecución, sobre la naturaleza de las obligaciones aquí previstas, incluyendo pero sin limitarse a la ubicación, topografía y condiciones de superficie local y subsuelo del Sitio; clima, riesgos climáticos, transporte y vías; planta, equipo y materiales, consumibles, suministros, instalaciones y herramientas necesarias para la prestación de los Servicios; y todos los demás asuntos que pudieran afectar el

5

**FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL CAUCA**



60

desarrollo, progreso o culminación de los Servicios. En tal sentido el Contratista asume todos los riesgos inherentes a la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 3. Valor. El valor de este Contrato es de CINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS M/C/E (\$5.000.000) Régimen simplificado

Parágrafo Primero. El anterior valor incluye el costo de los gastos de viaje, manutención y transporte generados en sus desplazamientos, si se llegaren a ocasionar

Cláusula 4. Forma de Pago. La Federación pagará al Contratista a título de honorarios el valor del Contrato, con cargo a los recursos de Convenio de Asociación No. 20130412, contra entrega del objeto contractual a satisfacción, EN DOS CUOTAS DE IGUAL VALOR, previa presentación de un informe de actividades y de la factura o el documento equivalente, con el visto bueno del Supervisor del Contrato, acompañada de los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y ARP) y parafiscales cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo Primero: El Contratista manifiesta expresamente que para efectos tributarios pertenece al Régimen Simplificado.

Parágrafo Segundo. El contratista se encuentra interesado en afiliarse a través de la Federación al Sistema General de Riesgos Profesionales.

Cláusula 5. Duración. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del Contrato en 43 días, contados a partir de la fecha del acta de inicio. En todo caso el Contratista se obliga a cumplir el Cronograma de Servicios.

Cláusula 6. Obligaciones del Contratista. En desarrollo del objeto de este Contrato el Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1) Ejecutar los Servicios de acuerdo con la Documentación, Estándares y Especificaciones, suministradas por la Federación, de manera independiente, actuando bajo su propia responsabilidad y con plena autonomía técnica y administrativa. 2) Asumir la responsabilidad total sobre la ejecución de los Servicios. 3) Antes de iniciar cualquier actividad, revisar todos los documentos e información pertinentes para cumplir con el objeto del Contrato y que los mismos se encuentren de acuerdo con la Documentación, Estándares y Especificaciones. Cualquier duda que surja al Contratista deberá consultarla por escrito y en forma oportuna con el Supervisor del Contrato. 4) Mantener afiliado a todo el personal utilizado en la ejecución del Contrato al sistema integral de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscalidades aplicables (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) durante el desarrollo del Contrato, cuando a ello haya lugar. 5) Presentar el informe final de todas las actividades realizadas y los resultados obtenidos. 6) Cumplir con todas las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y de seguridad social, establecidas por la leyes colombianas. 7) Mantener la confidencialidad o reserva profesional sobre los datos, estudios y en general, toda información que haya llegado a su

P6

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL CAUCA



conocimiento en razón o con ocasión de la actividad a la que se refiere el presente Contrato. 8) Presentar, cada vez que se le requiera, informes detallados sobre las actividades desarrolladas. Así mismo, al finalizar el Contrato el Contratista deberá presentar al Supervisor del Contrato un informe final detallado de todas las actividades desarrolladas durante su ejecución. 9) Constituir y mantener vigentes las garantías, durante el término previsto en este Contrato o sus prórrogas y adicionar su valor cuando a ello hubiere lugar. 10) El Contratista garantizará el acceso del Supervisor a toda la información relacionada con el desarrollo y ejecución del Contrato a fin de que éste pueda cumplir a cabalidad sus funciones. 11) Cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este Contrato y/o de la Propuesta.

Cláusula 7. Obligaciones de la Federación. En desarrollo del objeto de este Contrato la Federación deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1) Designar al Supervisor del Contrato. 2) Realizar los pagos de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. 3) Suministrar oportunamente al Contratista la información necesaria para el desarrollo del Contrato.

Cláusula 8. Lugar de Ejecución. El Contratista prestará los Servicios en el municipio de Morales.

Cláusula 9. Notificación y Corrección de Servicios Defectuosos. La Federación notificará al Contratista sobre cualquier inconformidad o cualquier incumplimiento con la Documentación, Especificaciones y/o Estándares.

Al recibo de una de tales notificaciones, a elección de y sin costo para la Federación (incluyendo cualquier costo relevante de transporte o laboral), el Contratista deberá (i) prontamente realizar nuevamente o corregir cualquier Servicio defectuoso; y/o (ii) reembolsar cualquiera y todos los pagos realizados por la Federación en relación con cualquier Servicio defectuoso. Si el Contratista no realiza oportunamente la nueva prestación o la corrección, la Federación podrá realizar o contratar con terceros dicho Servicio, nueva prestación o corrección, a costo y riesgo exclusivo del Contratista.

Cláusula 10. Supervisión. La supervisión del Contrato la ejercerá ROBERTO CASTRILLON SIMMONDS (en adelante el "Supervisor") o quien designe el Director Ejecutivo. El Supervisor tendrá como funciones vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y la debida y oportuna ejecución del objeto del Contrato, así como suscribir con el Contratista las actas a que haya lugar, especialmente el Acta de Liquidación, otorgando las aprobaciones pertinentes.

Cláusula 11. Garantías. Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente Contrato el Contratista se compromete a constituir en favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, una garantía expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria a primer requerimiento, con los siguientes amparos:

27

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL CAUCA



62

- a) **De cumplimiento del Contrato:** Para garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones que contrae, por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una duración igual al plazo del Contrato y cuatro (4) meses más, término contado a partir de la fecha de expedición de la Garantía;

Parágrafo Primero.- La garantía deberá presentarse a la Federación como requisito indispensable para la ejecución del Contrato.

Parágrafo Segundo: El Contratista deberá mantener durante toda la vigencia del Contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, el Contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de cualquiera de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia deba prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato y/o de recibo a satisfacción de los Servicios, el valor amparado también deberá reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, serán de cargo exclusivo del Contratista.

Cláusula 12. Cesión y Subcontratos. El Contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Federación. La autorización para subcontratar en ningún caso exonerará al Contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato. No surgirá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la Federación, por lo cual el Contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de cualquier derecho para hacer reclamaciones ante la Federación.

Cláusula 13. Terminación. Este Contrato terminará por: a) expiración del plazo pactado; b) mutuo acuerdo entre las Partes; c) el incumplimiento de alguna de las Partes de sus obligaciones bajo este Contrato; d) Por aviso dado en cualquier tiempo por cualquiera de las Partes con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la terminación; e) las demás causales establecidas en la ley.

Cláusula 14. Penal Pecuniaria. Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor estimado. Dicho pago podrá ser deducido directamente por el acreedor de las sumas adeudadas a la Parte incumplida, sin necesidad de requerimiento tendiente a constituirlo en mora.

Cláusula 15. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. En caso de presentarse hechos constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a los cuales no se pueda resistir y que impidan, total o parcialmente, el cumplimiento por una u otra Parte, de sus obligaciones contraídas bajo el presente Contrato, el plazo de cumplimiento de tales obligaciones será prorrogado por un

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL CAUCA



6

término igual al que duren el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha del aviso de inicio de las circunstancias, la Parte afectada por la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para superarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios o de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, las Partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para minimizar los perjuicios provocados por tales hechos. La Parte que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que transcurre la Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si estas circunstancias persistieren por más de tres (3) meses, las Partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del Contrato a las nuevas situaciones que se presenten o cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la terminación del Contrato de conformidad con la Cláusula 13.

Cláusula 16. Liquidación. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato, este Contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las Partes. El Contratista se obliga a mantener vigentes los amparos del Contrato durante el término de su liquidación.

Cláusula 17. Solución de Controversias. Las Partes acuerdan que buscarán resolver amigablemente las diferencias que surgieren del presente Contrato por un término de diez (10) días calendario contado desde que cualquiera de ellas diere noticia a la otra de la existencia de la diferencia. Pasado dicho término sin que las Partes hubieren resuelto la diferencia, las Partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente.

Cláusula 18. Indemnidad. El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Federación de cualquier pleito, queja o demanda y/o responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del Contratista en el desarrollo de este Contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la Federación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o a que se radiquen aquellas, la Federación podrá comunicarle la situación por escrito al Contratista o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el Contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Federación para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y el Contratista asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de las eventuales condenas si las hubiere. Si la Federación estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al Contratista, caso en el cual las Partes buscarán acordar la mejor estrategia de defensa o si la Federación lo estima necesario, asumirá directamente la misma; En este último caso, la Federación cobrará y descontará de los saldos a favor del Contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. Si

289

**FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL CAUCA**



66

no hubiere saldos pendientes de pago a favor del Contratista la Federación podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este Contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta mérito ejecutivo.

Asimismo, el Contratista será responsable e indemnizará a la Federación por cualquier daño o pérdida que surja de cualquier acto u omisión imputable al Contratista. Adicionalmente, será de cargo del Contratista la responsabilidad civil frente a terceros (incluyendo empleados, contratistas o dependientes de la Federación) por daños, pérdidas o lesiones y defenderá e indemnizará a la Federación por toda reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona por estos conceptos.

Cláusula 19. Exclusión de Relación Laboral. El Contratista ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la Federación y el Contratista o las personas que éste utilice para el desarrollo del Contrato.

Cláusula 20. Declaración de Habilidad. El Contratista declara expresamente no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar con la Federación. Si este Contrato tuviere por objeto una obra o actividad que fuere a su vez objeto de un contrato entre la Federación y un tercero, el Contratista manifiesta haber revisado eventuales incompatibilidades y/o inhabilidades con dicha entidad y declara no estar incurso en ninguna de ellas.

Cláusula 21. Terminación Anticipada. En caso de incumplimiento del Contratista, las Partes acuerdan que la Federación estará facultada para terminar unilateralmente el presente Contrato sin que haya lugar a reconocer indemnización alguna.

Cláusula 22. Suspensión. Las Partes, de común acuerdo, podrán suspender los plazos del Contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para la Federación. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por el Contratista y el Supervisor del Contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá igualmente un acta de reanudación del plazo contractual.

Cláusula 23. Régimen Legal Aplicable. El presente Contrato es de naturaleza civil y se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con la legislación de la República de Colombia.

Cláusula 24. Domicilio Contractual. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Popayán.

Cláusula 25. Documentos del Contrato. Aparte de la Documentación, hacen parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: 1. La justificación de celebración de Contrato realizada por el Director Administrativo y Financiero. 2. La invitación a cotizar. 3. La Propuesta presentada por el Contratista. 4. Las actas, acuerdos y comunicaciones que se

**FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL CAUCA**



produzcan en desarrollo del objeto del Contrato; cualquier otro documento señalado en otras cláusulas del Contrato.

Cláusula 26. Gastos e Impuestos. Las Partes convienen que todos los gastos, impuestos o tributos de cualquier naturaleza aplicables en cualquier jurisdicción, inherentes al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales necesarios para ejecutar el Contrato, serán de cargo exclusivo de y correrán por cuenta del Contratista.

Cláusula 27. Perfeccionamiento y Requisitos de Ejecución. Este Contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes. Para su ejecución se requiere: 1. Por parte del Contratista: constitución y presentación a la Federación de la garantía estipulada en el presente Contrato. 2. Por parte de la Federación: aprobación de la garantía. 3. Por parte del Supervisor y del Contratista: suscripción de la correspondiente Acta de Inicio.

Cláusula 28. Facturación. El Contratista se obliga a cumplir las disposiciones que de tiempo en tiempo señale la Federación en materia de facturación. Igualmente, el Contratista acepta que la Federación practique las retenciones a que hubiera lugar, conforme al concepto de la Oficina de Asuntos Tributarios de la Federación. Para efectos de facturación el Contratista presentará factura o documento equivalente y, de ser procedente, presentará adicionalmente las certificaciones a que se refiere el Decreto 3590 de 2011 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Cláusula 29. Confidencialidad. Los términos y condiciones para la confidencialidad de este Contrato se establecen en el Anexo "Compromiso de Confidencialidad".

Cláusula 30. Notificaciones y representantes autorizados. Para efectos de envío de comunicaciones las Partes de este acuerdo establecer las siguientes direcciones:

RUIZ OCORO NELSY JACKELINE

Representante Legal del Contratista

Cédula de ciudadanía: 1061688104

Dirección: C/R 13 4-39

Teléfono:

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

Representante Legal: **GERARDO MONTENEGRO PAZ**

Cédula de ciudadanía: 10.545.590

Dirección: Calle 14N 15-42 Campamento

Teléfono: 8232985 - 86 - 87

e-mail: gerardo.montenegro@cafedecolombia.com

Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado.

**FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL CAUCA**



Cláusula 34. Anexos. Los anexos del presente Contrato son:

- Anexo 1 Cronograma de Servicios
- Anexo 2 Descripción de los Servicios
- Anexo 3 Compromiso de Confidencialidad

Cláusula 35. Integralidad Las disposiciones y condiciones anteriores forman el Contrato completo, incluyendo los anexos relacionados.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente acuerdo en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, el día diecinueve (19) de Noviembre de 2013.

GERARDO MONTENEGRO PAZ
Representante Legal
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

RUIZ, OCORO NELSY JACKELINE
C.U. 1061688104
Representante Legal Contratista

2013 NOV 20 15:50

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL CAUCA



62

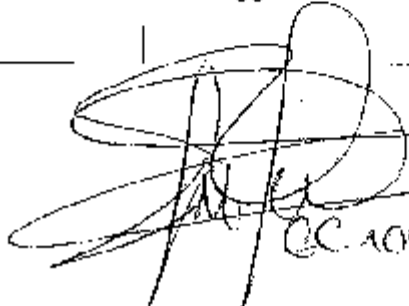
Anexo 1

Cronograma de Servicios

CRONOGRAMA PARA LA ELABORACION DE ESCRITURAS PUBLICAS Y REGISTRO - ASUNTOS NOTARIALES, MORALES, CAUCA

ACTIVIDAD	OBJETIVO	FECHA DE INICIACION/SOLICITUD	FECHA DE ENTREGA	PRODUCTO	NECESIDADES U OBSERVACIONES GENERALES
Programación de reunión con IGAC a efecto de concordar la metodología de la inclusión de nuestros datos a la actualización	Definir la metodología con la cual se procederá a realizar la corrección de áreas de los predios que necesitan de este trámite para poder iniciar la formalización	11/06/2013	11/06/2013		PLANOS EMITIDOS POR TOPOGRAFIA Y SIG
Elaboración de oficio dirigido al IGAC a efecto de solicitar la expedición de resoluciones individuales de los predios que requieren corrección de área	Solicitar al IGAC que inicie la corrección de área	11/07/2013	11/07/2013		PLANOS EMITIDOS POR TOPOGRAFIA Y SIG
Programación de reunión con los beneficiarios del programa	Concientizar a la comunidad de los gastos implícitos en el desarrollo de los tramites	14/11/2013	14/11/2013		Convocatoria a beneficiarios
Solicitud de expedición de licencia de fraccionamiento ante Planeación Municipal de Morales, Cauca	Solicitar a Planeación Municipal de Morales, Cauca a efecto de que emita las licencias de fraccionamiento de los predios para efectuar las divisiones materiales y compraventas	25/11/13	26/11/13		PLANOS EMITIDOS POR TOPOGRAFIA Y SIG
Inicio de trámites ante la Notaría Única de Morales	Radicación de documentos necesarios ante la Notaría Única de Morales Cauca, a efecto de que la misma autorice la extensión y otorgamiento de	27/11/2013	12/12/2013	70 ESCRITURAS	PLANOS EMITIDOS POR TOPOGRAFIA Y SIG EN ALGUNOS CASOS ES NECESARIO EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES PROCEDIMIENTOS COMPLETOS

	las escrituras					60
Registro de las Escrituras publicas	Realizar el registro de las escrituras públicas elaboradas por la Notaría de Moraes.	12/04/2013	12/11/2013	70 TITULOS CON REGISTRO		
Reunión con el Juez competente del conocimiento de los asuntos del programa de formalización de la propiedad rural	Acordar pautas de trabajo a efecto de facilitar la labor tanto del Ministerio como de esa autoridad y explorar necesidad de acompañamiento de abogados del PEPR Lograr admisión de demandas antes de las vacaciones rama judicial	14/11/13				PLANOS EMITIDOS POR TOPOGRAFIA Y SIG. REQUERIMIENTOS COMPLETOS
Elaboración de demandas judiciales	Iniciar la elaboración de las demandas judiciales de los asuntos que requieren ser formalizados por esa ruta	11/12/2013	15/11/13	30		PLANOS EMITIDOS POR TOPOGRAFIA Y SIG
Presentación de demandas judiciales	Presentar ante el Juez competente las demandas judiciales junto con sus anexos	18/11/13	19/11/13	30		PLANOS EMITIDOS POR TOPOGRAFIA Y SIG
Seguimiento a los procesos	Admisión, notificaciones y demás procedimientos	19/11/2013		30		


 CC 1061-6889-104



Anexo 2

Descripción de los Servicios

El contratista se obliga para con la Federación a prestar los servicios por sus propios medios, con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, y con sujeción a la documentación, Especificaciones y estándares y a las normas legales que en cada momento regulan la materia.

El contratista realizará las actividades de: APOYO JURIDICO PARA ELABORAR AS INFORMES TECNICO Y ECONOMICOS DEFINITIVOS, REALIZAR LA REVISIÓN Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS DE EXPEDIENTES CON RUTA JURIDICA PRELIMINAR YA IDENTIFICADA; PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE ASOCIACION No. 20130412 EN EL MUNICIPIO DE MORALES, de acuerdo con la propuesta presentada de este contrato de manera independiente, esto es, sin que genere subordinación alguna con la Federación.



Anexo 3

Compromiso de Confidencialidad

Para efectos del presente Contrato, se entiende por "Información Confidencial" toda aquella que sea suministrada por la Federación al Contratista en forma oral, escrita, impresa, o en medio electrónico, magnético, o en cualquier otro medio, tal como, pero sin limitarse a, diseños, dibujos, gráficas, planos, programas, investigaciones, creaciones, especificaciones de producto, planes de negocios, de servicios y de productos, estrategias, pronósticos, *know-how*, software, procedimientos, procesos, metodologías, bases de datos, secretos industriales y otros derechos de propiedad intelectual, documentación y cualquier otra información que la Federación considere confidencial o que según las circunstancias bajo las cuales se realice la divulgación o debido a la naturaleza de la información, la misma razonablemente se consideraría confidencial.

Toda la información suministrada por la Federación se considerará Información Confidencial, salvo por la siguiente: (i) la información que fuere de dominio público antes de haber sido revelada por la Federación; (ii) la que se hizo pública sin mediar acción u omisión alguna del Contratista; (iii) la que estuviera en posesión legítima del Contratista antes de haber sido revelada por la Federación; (iv) la información que fuese desarrollada independientemente por el Contratista sin el uso de la Información Confidencial divulgada por la Federación; (v) la que sea solicitada para ser revelada por cualquier orden judicial o de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, el Contratista antes de divulgar la información e inmediatamente haya tenido conocimiento del requerimiento, deberá informar a la Federación sobre la orden recibida, para que pueda tomar las medidas necesarias para su protección y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación. En cualquier caso, el Contratista se compromete a divulgar únicamente la parte de la Información Confidencial que le fue requerida.

El Contratista tendrá las siguientes obligaciones, en virtud del presente compromiso:

1. Guardar estricta reserva sobre la Información Confidencial, entendida dicha reserva como el deber de no divulgar, reproducir o usar, directa ni indirectamente la información, ni en todo ni en parte, para su propio beneficio o el de terceros, ni facilitar su acceso, transmisión o reproducción a terceros, salvo autorización previa y por escrito de la Federación.
2. La obligación de reserva se hace extensiva a cualquier información que en desarrollo del contrato, el Contratista llegare a descubrir, inferir, deducir o conocer en forma directa o indirecta.
3. La obligación de reserva estará a cargo del Contratista sus socios, directores, representantes legales, asociados, empleados, Contratista, etc., con quienes el Contratista deberá establecer por escrito las condiciones de confidencialidad asociadas con el contrato.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FAGAR SERVICIOS 97 S.L. SUCURSAL COLOMBIA

N.I.T. : 900460391-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02046620 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 98 # 22-64 OFIC 1009 Y 1010 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD.COLOMBIA@FAGAR.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 98 # 22-64 OFIC 1009 Y 1010

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD.COLOMBIA@FAGAR.COM

CERTIFICA:

POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4542 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 193365 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: FAGAR SERVICIOS 97 S.L, DOMICILIADA EN ESPANA, DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. TRASC.
1441	2012/05/15	NOTARIA 5	2012/07/11	00212953

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE SU OBJETO SOCIAL: 2.1. EL ESTUDIO, CONCESION, CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE TODA CLASE DE PROYECTOS DE INGENIERIA, EN INFRAESTRUCTURA, OBRAS E INSTALACIONES, SEAN PUBLICAS O PRIVADAS, SIN LIMITACION ALCUNA, YA SEAN ESTOS PROYECTOS DE INGENIERIA OBRAS CIVILES, ELECTRICAS, ELECTRONICAS, DE TELECOMUNICACIONES, DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURAS O EDIFICACION, GAS, AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION, FRIO INDUSTRIAL, MECANICAS E HIDRAULICAS, PETROLIFERAS, CONTRA INCENDIOS, SEGURIDAD, FERROVIARIAS, AEROPORTUARIAS, MARITIMAS, FONTANERIA, INFORMÁTICA, OPTICA Y MAQUINARIA EN GENERAL, PUDIENDO PARTICIPAR COMO OFERENTE PARA CONTRATARLAS, EN LOS PROCESOS PRE CONTRACTUALES TALES COMO LICITACIONES, CONCURSO DE MERITOS, PROCESOS ABREVIADOS, CONTRATACION DIRECTA, SUBASTAS, Y DEMAS PROCEDIMIENTOS LEGALES, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, QUE ASI SE ESTABLEZCAN, SIN LIMITACION ALCUNA, REALIZANDO AL EFECTO TODA CLASE DE OFERTAS Y LLEVANDO A CABO TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS, SIN EXCEPCION ALCUNA, HASTA CONSEGUIR LA ADJUDICACION DE LOS REPETIDOS SERVICIOS TECNICOS. 2.2. LA REALIZACION DE PROYECTOS TECNICOS, ESTUDIOS, DIRECCIONES E INSPECCION DE OBRAS Y PROYECTOS, REALIZADOS POR LA SUCURSAL, LA SOCIEDAD MATRIZ O POR TERCEROS, YA SEAN ESTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN LIMITACION ALCUNA, PUDIENDO ACUDIR PARA CONTRATARLOS A LICITACIONES, CONCURSOS, SUBASTAS, Y DEMAS PROCEDIMIENTOS LEGALES, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, QUE ASI SE ESTABLEZCAN, SIN LIMITACION ALCUNA, REALIZANDO AL EFECTO TODA CLASE DE OFERTAS Y LLEVANDO A CABO TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS, SIN EXCEPCION ALCUNA, HASTA CONSEGUIR LA ADJUDICACION DE LOS REPETIDOS SERVICIOS TECNICOS. 2.3. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD, GAS, AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION, FRIO INDUSTRIAL, MECANICAS E HIDRAULICAS, PETROLIFERAS, CONTRA INCENDIOS, SEGURIDAD, FERROVIARIAS, AEROPORTUARIAS, MARITIMAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FONTANERIA, INFORMATICA, OFIMATICA Y MAQUINARIA EN GENERAL, ASI COMO LLEVAR A CABO LA EXPLOTACION, LIMPIEZA E HIGIENIZACION DE TODO TIPO DE URBANIZACIONES, EDIFICIOS, OFICINAS, LOCALES COMERCIALES, NAVES INDUSTRIALES Y POLIGONOS, TANTO RESIDENCIALES COMO INDUSTRIALES, ASI COMO DE NUCLEOS URBANOS. Y AL EFECTO REALIZANDO TODA CLASE DE ACTIVIDADES PRINCIPALES, SECUNDARIAS O ACCESORIAS QUE GUARDEEN RELACION CON LA ACTIVIDAD DEL SERVICIO PRESTADO. 2.4. REALIZACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRASPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y URBANOS Y DE PERSONAS. LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL MEDIANTE LA TITULARIDAD DE ACCIONES O DE PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES CON OBJETO SOCIAL IDENTICO O ANALOGO. 2.5. CONSTRUCCION, INSTALACIONES, REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS EN PUERTOS, AEROPUERTOS, BARCOS, DIQUES, UJETOS FLOTANTES Y AERONAVES. 2.6. TRABAJAR EN LA REFORMA Y MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS Y LOCALES COMERCIALES CON LA ERSTACION DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS, FONTANERIA, ALBANILERIA Y AIRE ACONDICIONADO. 2.7. LA COMPRAVENTA E INTERMEDIACION DE TODA CLASE DE FINCAS RUSTICAS Y URBANAS, A PROMOCION Y CONSTRUCCION SOBRE LAS MISMAS DE TODA CLASE DE EDUCACIONES, SU REHABILITACION, VENTA O ARRENDAMIENTO NO FINANCIERO, Y LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS, INSTALACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, DECORACION Y ACERADO DE TODO TIPO DE INMUEBLES, ASI COMO SUS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS POSTERIORES. COMPRAVENTA, COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA RELACIONADA. SERVICIOS DE CONTROL, CONSERVANCIA Y GUARDERIA DE INMUEBLES. 2.8. LA COMPRAVENTA Y COMERCIALIZACION DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO POR TURNOS DE BIENES INMUEBLES. EL ESTUDIO, DESARROLLO, COMERCIALIZACION, PLANIFICACION PUBLICITARIA Y MARKETING DE APROVECHAMIENTO POR TURNOS DE BIENES INMUEBLES, OFERTAS Y ESTANCIAS VACACIONALES Y DE TIEMPO COMPARTIDO. GESTION URBANISTICA DEL SUELO. 2.9. PARTICIPAR EN CUALQUIERA LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, CONCURSO DE MERITOS, SELECCION ABREVIADA, CONTRATACION DIRECTA Y DEMAS MODALIDADES PRE CONTRACTUALES PREVISTAS EN LA LEGISLACION COLOMBIANA, MEDIANTE INVITACION PUBLICA ABIERTA O PRIVADA, PARA REALIZAR OFERTAS CON EL FIN DE PROMOVER Y VENDER PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE CORRESPONDAN A SU OBJETO SOCIAL, EN ESPECIAL PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS PRECONTRACTUALES REGULADOS POR EL REGIMEN DE DERECHO PRIVADO (DECRETO 410 DE 1971, DECRETO 222 DE 2000, CODIGO CIVIL COLOMBIANO), O POR EL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACION PUBLICA (LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 2474 DE 2008, Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS). 2.10. ALQUILAR O VENDER TODO TIPO DE MUEBLES, INMUEBLES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, AL IGUAL QUE IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE MUEBLES, INMUEBLES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 2.11. FORMAR, VINCULARSE Y/O PARTICIPAR EN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA, O CUALQUIER OTRA FORMA ASOCIATIVA PREVISTA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL DE COLOMBIA, PARA PARTICIPAR COMO MIEMBRO DE OFERENTE PLURAL EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, REGULADOS POR EL DERECHO PUBLICO O PRIVADO, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLA EN LA ELABORACION Y SUSCRIPCION DE LOS DOCUMENTOS Y ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS REQUERIDOS PARA LA CONSTITUCION Y OPERACION DE LAS FORMAS ASOCIATIVAS MENCIONADAS. 2.12. SUSCRIBIR Y CONCLUIR CUALQUIER TRAMITE Y/O ACTUACION VINCULADA AL MERCADO CAMBIADO COLOMBIANO, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS DEBERES Y/O OBLIGACIONES PREVISTOS EN EL REGIMEN CAMBIARIO COLOMBIANO Y OBTENER LA LOCALIZACION DE LAS INVERSIONES DE LA SOCURSAL. 2.13. GESTIONAR Y REGISTRAR ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, O LA ENTIDAD DELEGADA PARA TALES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ESECTOS, LAS INVERSIONES DIRECTAS O DE PORTAFOLIO QUE SE REALICEN Y QUE SE REFIERAN A: A) ADQUISICION Y NEGOCIACION DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, CUOTAS SOCIALES, APORTES REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL DE UNA EMPRESA, INCLUIDAS LAS DESTINADAS AL CAPITAL ASIGNADO A LAS SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS DEL REGIMEN GENERAL O ESPECIAL, DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES, C) REALIZACION DE INVERSIONES SUPLEMENTARIAS AL CAPITAL ASIGNADO DE LAS SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS DEL REGIMEN GENERAL, CONSTITUIDAS EN COLOMBIA, D) ADQUISICION Y NEGOCIACION DE PARTICIPACIONES EN FONDOS DE CAPITAL PRIVADO; E) ADQUISICION Y NEGOCIACION DE INMUEBLES, ASÍ COMO TÍTULOS DE PARTICIPACION EMITIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACION INMOBILIARIA O A TRAVÉS DE FONDOS INMOBILIARIOS POR MEDIO DE OFERTA PÚBLICA O PRIVADA, E) ADQUISICION Y NEGOCIACION DE DERECHOS EN PATRIMONIOS AUTONOMOS CONSTITUIDOS MEDIANTE FIDUCIA MERCANTIL BIEN SEA COMO MEDIO PARA DESARROLLAR UNA EMPRESA O PARA LA COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACION DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS QUE NO ESTEN REGISTRADAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS, F) REALIZACION DE APORTES DE ACTOS O CONTRAJOS CUANDO ESTOS NO REPRESENTEN UNA PARTICIPACION EN LA SOCIEDAD Y LAS RENTAS QUE GENERA LA INVERSION DEPENDEN DE LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA, COMO SON LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, COLABORACION, CONCESION, SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y LICENCIA, G) ADQUISICION Y NEGOCIACION EN ACCIONES, BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES Y OTROS VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES. 2.14. REALIZAR OPERACIONES DE GIRO DE DIVISAS (MONEDA EXTRANJERA) A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO PARA REALIZAR UN APOORTE DIRECTO AL CAPITAL DE UNA EMPRESA, O PARA ADQUIRIR LOS DERECHOS Y/O ACCIONES DE TERCEROS EN SOCIEDADES YA EXISTENTES: IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES TALES COMO MAQUINARIA, EQUIPOS U OTROS BIENES FISICOS, APORTADOS AL CAPITAL DE UNA EMPRESA, Y EL INGRESO DE LOS BIENES INTERNADOS A ZONA FRANCA Y QUE SE APORTAN AL CAPITAL DE UNA EMPRESA LOCALIZADA EN DICHA ZONA; LA REALIZACION DE APORTES EN ESPECIE AL CAPITAL DE UNA EMPRESA CONSISTENTE EN INTANGIBLES, TALES COMO CONTRIBUCIONES TECNOLOGICAS, MARCAS Y PATENTES, O DE MANERA INDIRECTA EFECTUAR LA CAPITALIZACION DE UNA SUMA A FAVOR DEL INVERSIONISTA; PARA ADELANTAR OPERACIONES LOCALES DE CREDITO EN MONEDA NACIONAL CELEBRADAS CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y DESTINADAS A LA ADQUISICION DE ACCIONES A TRAVÉS DEL MERCADO PÚBLICO DE VALORES. 2.15. CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO PARA LA CONSECUENCIA DE LOS FINES PROPIOS DEL OBJETO DE LA EMPRESA, LA PRESTACION DE SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSA: \$1,230,990,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3011 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00145018 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CAJÍ, COMENICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICACION NO. 760914063002-2014-00633-00 DE SOCIEDAD CALZARENAS S.A., CONTRA PAGAR SERVICIOS 97 S1. SUCURSA, COLOMBIA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00196841 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

PORTILLA COLONSE DAVID FERNANDO

C.C. 000000012752714

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00220930 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PORTILLO COLUNGE DAVID FERNANDO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
PARRERA GARRE JOAQUIN SIMON

C.C. 000000012752714

P.P. 000000AAB700534

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CON EL PODER PARA FIRMAR A FAVOR DE LA COMPANIA CUALQUIER Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CONSTITUIR LA SUCURSAL EN COLOMBIA Y/O ABRIR CUENTAS BANCARIAS CONCERNIENTES AL FUTURO DESARROLLO DE LA MISMA, DE ACUERDO A LO PERMITIDO POR LAS LEYES COLOMBIANAS, ESPECIALMENTE LAS APLICABLES AL SECTOR EN QUE SE DESARROLLA EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL, LA LEGISLACION CAMBIARIA Y FISCAL, Y TOMAR LAS DECISIONES NECESARIAS PARA DIRIGIRLA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 12 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00239350 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
BAYONA BAPTISTA LILIANA

IDENTIFICACION

C.C. 000000052231166

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NGM DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, BAJO EL NO. 00238402 DEL LIBRO IX, HECTOR FABIAN SIANO GOMEZ RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 7 DE ENERO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2006 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

122913

Número de operación: 01C760206042 Fecha: 20150206 Hora: 154036 Pagina: 5

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

[Handwritten signature] 74

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

SIGLA : FIDUBOGOTA S.A.

N.I.T. : 800142383-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 80472900 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 # 7 37 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gomezco@fidubogota.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 67 # 7-37 P 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jnino@fidubogota.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 818844 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. POR EL DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3461 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1141349 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3178	30-IX-1.991	11 BOGOTA	2-X-1.991 - 341.396
108	22-I-1.993	11 STAFE BTA	26- I-1.993 - 393.669
2967	27-IX-1.993	11 STAFE BTA	6- X-1.993 - 422.716
2938	08-X-1.996	11 STAFE BTA	07-XI-1.996 - 561.130

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001357	1999/09/30	NOTARIA 61	1999/11/17	00704124
0002001	2000/08/30	NOTARIA 61	2000/09/13	00744636
0001327	2002/03/12	NOTARIA 1	2002/03/14	00818844
0001367	2005/04/05	NOTARIA 1	2005/04/12	00983596
0001753	2006/04/05	NOTARIA 1	2006/04/20	01050929
0000003	2007/01/03	NOTARIA 1	2007/01/09	01101954
0003461	2007/06/25	NOTARIA 1	2007/06/29	01141349
312	2009/01/30	NOTARIA 1	2009/02/03	01272897
1677	2009/04/17	NOTARIA 1	2009/05/04	01294195
2354	2010/06/17	NOTARIA 1	2010/09/16	01414434
4849	2010/11/09	NOTARIA 1	2010/11/19	01430150
1845	2011/04/18	NOTARIA 1	2011/05/20	01490592
0439	2013/03/27	NOTARIA 65	2013/04/05	01719701
56	2013/02/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/06/18	01740036

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2031

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY LE PERMITA A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN ESPECIAL EL TITULO XI

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, LA LEY 45 DE 1923, LA LEY 45 DE 1990, EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (DECRETO 663 DE 1993) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY AUTORICE REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA : 1. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO. 2. TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1226 DEL CODIGO DE COMERCIO. 3. CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LAS ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECCION A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. 4. OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. 5. OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE TITULOS. 6. OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL F.N. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 8. EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDA POR UN NUMERO PLURAL DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1026 DE 1990 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 DEL ELM. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR BONOS POR CUANTA DE DOS O MAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO SE CONSTITUYA EN AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DEL EMPRESTITO Y SE CONFIERA A LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACION DE LA EMISION. 9. ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION, FONDOS COMUNES ORDINARIOS Y FONDOS COMUNES ESPECIALES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. 10. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACRENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$20,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$26,793,249,000.00
NO. DE ACCIONES : 26,793,249.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$26,793,249,000.00
NO. DE ACCIONES : 26,793,249.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01849215 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGION	
ROBERTO URIBE JUAN MARIA	C.C. 803000017113328
SEGUNDO RENGION	
VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN	C.C. 000000017090722
TERCER RENGION	
CORDOBA SARCES MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000041541481
CUARTO RENGION	
CBREGON SANTODOMINGO JORGE ANDRES	C.C. 000000008721776
QUINTO RENGION	
SALAZAR CASTRO GERMAN	C.C. 000000079142213

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01849215 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGION	
PINEDA OTALORA FERNANDO	C.C. 000000079150347
SEGUNDO RENGION	
RUIZ LLANO JAIME EDUARDO	C.C. 000000019327081
TERCER RENGION	
RODRIGUEZ AZUERO ALFONSO	C.C. 000000019058348
CUARTO RENGION	
RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO	C.C. 000000019391385
QUINTO RENGION	
MICHELISSA CUELLAR GERMAN	C.C. 000000017147359

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 282 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 01525114 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE KOCRA PAFZ COMO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737234 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CASTANO CRUZ LEONARDO ANDRES	C.C. 000000079949671

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01796363 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LOPEZ SANCHEZ LEBIA	C.C. 000000052261092

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737232 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665841 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAT ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE ENERO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2153 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



WEB LINKS (Enlaces)

Artículo "Aumenta indignación de ciudadanía ante decisiones de la Alcaldía de Popayán" AGENDAPROPIA.COM 14 de marzo de 2014, tomado de:

<http://www.agendaproppopayan.com/2014/03/14/aumenta-indignacion-de-ciudadania-ante-decisiones-de-la-alcaldia-de-popayan/>

Video "Popayán Intransitable", PERIODICO LA CAMPANA, Publicado el 6 de marzo de 2014 donde se recorre la Carrera 6 entre el sector de Los Hoyos y Lácteos, pasando por la Calle 40N que aún 3 meses después de ocurrido el accidente relatado en el escrito de demanda sigue en mal estado.

<http://www.periodicolacampana.com/2014/03/06/popayan-intransitable/>

Artículo "Popayán, un caos" EL NUEVO LIBERAL del 05 de noviembre de 2013, tomado de:

<http://www.elnuevoliberal.com/2013/11/05/popayan-un-caos/>

Post de Facebook NOTIVISION del 22 de octubre de 2013

<https://www.facebook.com/notivisionpopayan/photos/5284144111111111/>

Noticia "Contratista es consciente de atrasos en obras de acueducto" PERIODICO LA CAMPANA, 05 de septiembre de 2013:

<http://www.periodicolacampana.com/2013/09/05/contratista-es-consciente-de-atrasos-en-obras-de-acueducto/>

78

Usted está aquí Inicio » AGENCIA TROPICA » Informe Especial » Aumenta indignación de ciudadanía ante decisiones de la Alcaldía de Popayán

Aumenta indignación de ciudadanía ante decisiones de la Alcaldía de Popayán

Categoría: Informe Especial

Última actualización: Miércoles, 18 Marzo 2014 19:31



Cientos de personas se han manifestado ante la crisis que atraviesa la ciudad debido al mal estado de sus vías intervenidas en el cambio de redes de alcantarillado. En las calles y a través de las redes sociales son numerosas las quejas, que incluso piden la revocatoria del mandato del Alcalde.

Por: Fanny Monses Guíñez

Poco a poco han ido aumentando las voces de protesta de los habitantes de Popayán, que a diario deben lidiar con cientos de huecos en cualquiera de los recorridos que se deben hacer en todos los sectores de la ciudad y peor aún cuando llueve, ya que conductores de motos y carros no alcanzan a ver los daños sobre asfalto, exponiendo su integridad, y a de sus vehículos a ocasionar algún tipo de accidente.

"Es muy complicado, la ciudad parece bombardeada, huecos por todo lado, y a pesar es en los semáforos, hay mucho hueco que

cundo pasa a verte solo alcanzas a cruzar uno o dos carriles, y eso a uno lo alesta, se demora más en los recorridos, y cuando hay agua por toda la vía para no caer en esas charcas", indicó Armando Gómez, transportador en la capital caucana.

Y es que haciendo un recorrido por el sector urbano, se puede ver claramente el grave deterioro de las vías y la deficiente terminación de obras luego de la intervención en el cambio de redes de alcantarillado. Lo que presenta mayor cantidad de huecos es la vía que une Lacteosón con La Hoya; le sigue la calle 5ª entre carreras 17ª y 5ª (Enfermería - Centro) en el Barrio Vaquería; y por supuesto el Centro Histórico.

"Cómo es posible que hablamos que el Centro es la sala de recibir de la ciudad y esto parece un chinero, hay que ser consecuentes con lo que se dice además las obras llevan más de un año en intervención y no vemos resultados", dijo Anderson Inabachi, estudiante universitario.

Así como él son cientos las personas que expresan que desafortunadamente las obras del Sistema Estratégico de Transporte "semidestruyeron" las calles de la "Ciudad Blanca" por lo que es común escuchar tanto a comunidad y foros de opinión que serán vergüenza de recibir a los miles visitantes que en pocos días llegarán a disfrutar de la Semana Mayor. (Lee aquí: Señor turista: NO venga a Popayán).

Es tanto el descontento que en la red social Facebook se creó una fan page (<https://www.facebook.com/RevocatoriaPopayan/?ref=ls>) a través de la cual se promueve la revocatoria de mandato de Francisco Fuentes Monses, Alcalde de Popayán. En su primer día de existencia superó los 2500 miembros.

Pero no todo se queda en las redes sociales; estudiantes de la Fundación Universitaria de Popayán marcharon por el Centro Histórico durante una hora en la mañana del jueves 13 de marzo, expresando pacíficamente su inconformidad ante la situación en que se encuentra la calle 5ª donde está ubicada una de las facultades del centro universitario, y en general el estado de la malla vial en sus alrededores.

Con afiches, consignas y bandos de papel en los huecos llenos de agua, los estudiantes y profesores del programa de Trabajo Social de la FUP, decidieron exigir prontitud en la terminación de las obras y medidas que permitan mejorar la movilidad en Popayán.

El tema 'profano'

Para la ciudadanía también viene manifestando el total descontento contra el decreto N° 2014193002395 de 05 de marzo del 2014 en la ciudad de Popayán, donde se reclamaba la celebración de la Semana Santa.

El documento que "dicta medidas de entendimiento, protección, conservación y engrandecimiento del patrimonio histórico, cultural y religioso de Popayán", incluye un controversial artículo, el número 10, el cual refiere a que durante la realización de la Semana Santa no se deben aceptar espectáculos calificados de "tipo profano" a interior de muestras y ferias en tramas, "actividades ballísticas de salimbangas, zarzueros, flujeros entre otros, ya que estas no encajan dentro del sentido religioso cultural de la tradición celebrada en popayanesa".

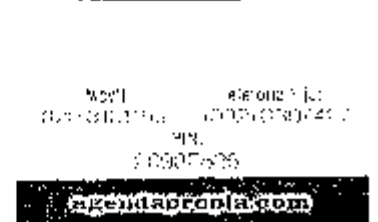
Frente a lo que se consideró una medida arbitraria y excluyente se planea una Acción Popular contra el denominado "decreto anticultural del Alcalde Fuentes"; iniciativa apoyada por la ciudadanía en general, gestores culturales, artistas, estudiantes y miembros de colectivos locales.

En esta ocasión el viernes 14 de marzo, desde las 9 de la mañana se reunieron en la Facultad de Humanidades de la

PUBLICADO



PUBLICADO



El contrato de obra para la construcción del acueducto en la zona de la comunidad de Chacra, en el municipio de San Juan de los Rios, en el departamento de Cauca, se encuentra en proceso de ejecución.

periódico la campana a com

El contrato de obra para la construcción del acueducto en la zona de la comunidad de Chacra, en el municipio de San Juan de los Rios, en el departamento de Cauca, se encuentra en proceso de ejecución.

El contrato de obra para la construcción del acueducto en la zona de la comunidad de Chacra, en el municipio de San Juan de los Rios, en el departamento de Cauca, se encuentra en proceso de ejecución.

Contratista es consciente de atrasos en obras de acueducto

Por: Redacción Periódico La Campana

El contrato de obra para la construcción del acueducto en la zona de la comunidad de Chacra, en el municipio de San Juan de los Rios, en el departamento de Cauca, se encuentra en proceso de ejecución.

Los trabajos en las obras que se adelantan para la construcción del acueducto en la zona de la comunidad de Chacra, en el municipio de San Juan de los Rios, en el departamento de Cauca, se encuentran en proceso de ejecución.

El contrato de obra para la construcción del acueducto en la zona de la comunidad de Chacra, en el municipio de San Juan de los Rios, en el departamento de Cauca, se encuentra en proceso de ejecución.

El contrato de obra para la construcción del acueducto en la zona de la comunidad de Chacra, en el municipio de San Juan de los Rios, en el departamento de Cauca, se encuentra en proceso de ejecución.



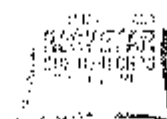
Los trabajos en las obras que se adelantan para la construcción del acueducto en la zona de la comunidad de Chacra, en el municipio de San Juan de los Rios, en el departamento de Cauca, se encuentran en proceso de ejecución.

Los trabajos en las obras que se adelantan para la construcción del acueducto en la zona de la comunidad de Chacra, en el municipio de San Juan de los Rios, en el departamento de Cauca, se encuentran en proceso de ejecución.

El contrato de obra para la construcción del acueducto en la zona de la comunidad de Chacra, en el municipio de San Juan de los Rios, en el departamento de Cauca, se encuentra en proceso de ejecución.

El contrato de obra para la construcción del acueducto en la zona de la comunidad de Chacra, en el municipio de San Juan de los Rios, en el departamento de Cauca, se encuentra en proceso de ejecución.

El contrato de obra para la construcción del acueducto en la zona de la comunidad de Chacra, en el municipio de San Juan de los Rios, en el departamento de Cauca, se encuentra en proceso de ejecución.



El contrato de obra para la construcción del acueducto en la zona de la comunidad de Chacra, en el municipio de San Juan de los Rios, en el departamento de Cauca, se encuentra en proceso de ejecución.

El contrato de obra para la construcción del acueducto en la zona de la comunidad de Chacra, en el municipio de San Juan de los Rios, en el departamento de Cauca, se encuentra en proceso de ejecución.



Desde Este Lunes \$300
Menús En Galón De
Gasolina Y Acum

El contrato de obra para la construcción del acueducto en la zona de la comunidad de Chacra, en el municipio de San Juan de los Rios, en el departamento de Cauca, se encuentra en proceso de ejecución.

Vendaval Causó
Emergencia En Popayán,
Comunas 4 Y 7 Las Más
Afectadas

El contrato de obra para la construcción del acueducto en la zona de la comunidad de Chacra, en el municipio de San Juan de los Rios, en el departamento de Cauca, se encuentra en proceso de ejecución.

En Popayán Se Analizarán
Proyectos De
Infraestructura Y
Construcción Para El
Cauca

El contrato de obra para la construcción del acueducto en la zona de la comunidad de Chacra, en el municipio de San Juan de los Rios, en el departamento de Cauca, se encuentra en proceso de ejecución.

83

11/07/2016



Periódico La Campesina

240 seguidores · 100 · 100



Ver perfil

inspección y se mandó a un contratista a cumplir con la ordenanza para que se hiciera el trabajo para la reparación de los servicios de agua y se está dando el seguimiento.

Sobre esa situación, el representante legal de la empresa, Luis Fuentes, dijo que la empresa sigue que lleva a su cargo 11 tramos, para la instalación de tuberías de Zipaquirá. Dijo que la comunidad y el contratista, el primero de ellos, no se portó bien, pero que no se puede hacer nada. Dijo que le han expresado el problema y que ha asistido al alcalde a verlos.

Dijo que su empresa quiere trabajar de aplicar las ordenanzas de intersecciones y los tramos que dejó inutilizados y que se han estado de su instalación al cliente, encontrando para su sorpresa cumplir con lo que le iban en cuenta.

Las tuberías que le han instalado son de concreto, además, en material de destino y capacidad para la salud humana, lo mismo que sus instalaciones. Dijo que se está trabajando con tuberías modernas del PVC, con una larga vida útil.

La instalación se está haciendo en la etapa preliminar, faltan los equipos y la instalación de los volantes. Dijo que se está haciendo la instalación de la tubería. Dijo que una vez se ha instalado el material, se está haciendo la instalación de la tubería. Dijo que se está haciendo la instalación de la tubería. Dijo que se está haciendo la instalación de la tubería.

El representante legal de la empresa dijo que la buena noticia es que se está haciendo la instalación de la tubería. Dijo que se está haciendo la instalación de la tubería. Dijo que se está haciendo la instalación de la tubería. Dijo que se está haciendo la instalación de la tubería. Dijo que se está haciendo la instalación de la tubería.

A pesar de las inconveniencias, está haciendo una inversión, porque la gente recuerda que para mejorar la infraestructura, hay que hacer más trabajos, hacer la red y tener más de lo que produce, más de lo que para las cosas de las obras, como para el mantenimiento y para otros. Dijo que se está haciendo, que luego de esas informaciones, la calidad de los servicios antes de hacer, más y más trabajos óptimos.

Medicina de medicina social

Ante los estudios que se están haciendo en la zona y una gran cantidad de personas que se están haciendo, se está haciendo la medicina social, que se está haciendo la medicina social, que se está haciendo la medicina social.

[illegible]

College majors

En la presente investigación, los datos se analizaron por medio de estadística descriptiva de la frecuencia y del porcentaje, por parte de firma y a la zona, para los conjuntos de la muestra y por medio de la estadística inferencial de la prueba t y F de Fisher.

[illegible]

Aunque es cierto que la educación tiene que ser un proceso continuo, pero ¿cómo se debe hacer para que los padres puedan tener la oportunidad de que sus hijos se relacionen adecuadamente con los demás niños y niñas de la escuela?

Phosphate is a key nutrient for plant growth and development, and plays a central role in many biological processes. It is involved in energy metabolism, nucleic acid synthesis, and cell division. Phosphate deficiency can lead to stunted growth, reduced yields, and increased susceptibility to diseases and pests. Therefore, understanding the mechanisms of phosphate uptake and utilization is crucial for developing efficient fertilization strategies and improving crop productivity.

Yoshio S. Park is a professor in the Department of Chemistry at the University of Illinois at Chicago, Chicago, Illinois.

De acordo com o exemplo, o ponto escalar máximo de $\mathcal{C}_0$ é

• *Explain the difference between the two types of sampling methods and the advantages and disadvantages of each.*

[illegible]

There are a number of factors that affect the rate of degradation of a polymer. The rate of degradation is a function of the polymer's chemical structure, the environment in which it is used, and the physical form of the polymer. The rate of degradation is also a function of the polymer's molecular weight, the presence of additives, and the presence of moisture. The rate of degradation is also a function of the polymer's crystallinity, the presence of defects, and the presence of stress. The rate of degradation is also a function of the polymer's exposure to light, heat, and oxygen. The rate of degradation is also a function of the polymer's exposure to mechanical stress, chemical stress, and biological stress. The rate of degradation is also a function of the polymer's exposure to radiation, and the presence of microorganisms.

